



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 19 DE

NOVIEMBRE DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 93

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 230.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PAG. 3

PARTICIPACIONES
FEDERALES.-

DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE
LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL Y DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE
2017, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 34

ACTA No. 01/17.-

CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA REUNIÓN
ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 43

RELACIÓN DE ENTIDADES
PARAESTATALES.-

DEL ESTADO DE DURANGO, AGRUPADAS POR SECTOR,
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD,
REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES
PARAESTATALES.

PAG. 51

ACUERDO No.
IEPC/CG38/2017.-

POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN
TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2017-2018.

PAG. 55

ACUERDO No.
IEPC/CG39/2017.-

POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS
ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-
2018.

PAG. 62

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

**ACUERDO No.
IEPC/CG40/2017.-**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN
DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR
LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2017-2018.**

PAG. 69

**ACUERDO No.
IEPC/CG41/2017.-**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE
LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIAS Y
SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL
ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019.**

PAG. 76

CONVOCATORIA.-

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL NO. CP-SECOP-E-EST-ED-014-17, PARA EL
RESCATE DE FACHADAS DURANGO PAQUETE 1,
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 123

CONVOCATORIA.-

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL NO. CP-SECOP-E-EST-ED-015-17, PARA EL
RESCATE DE FACHADAS DURANGO PAQUETE 2,
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 123



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVII Legislatura del Estado dos Iniciativas, la primera por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, la segunda por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa Rodríguez y Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, las cuales contienen diversas REFORMAS Y ADICIONES A LA LÉY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Igualdad y Género integrada por las CC. Diputadas: Rosa María Triana Martínez, Elizabeth Nápoles González, Alma Marina Vitela Rodríguez, Adriana de Jesús Villa Huizar y Jacqueline del Río López; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 8 de diciembre de 2016 y 10 de febrero del año en curso, a la Comisión que dictaminó, le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente, la primera tiene como objetivo principal, que las instancias competentes cuenten con instrumentos jurídicos que contengan las disposiciones, requisitos, condiciones y mecanismos legales para brindar garantías y seguridad a todas las mujeres de la entidad, coadyuvar a prevenir los motivos estructurales de la violencia, de igual forma establecer los servicios para la atención directa a las víctimas de la violencia de género; la segunda, eficientar el apoyo a las mujeres que son objeto de violencia, desde su búsqueda, así como la profesionalización del personal perteneciente a las dependencias encargadas de la procuración de justicia en el conocimiento de los derechos humanos que protegen la igualdad de género.

La Comisión al analizar a profundidad ambas iniciativas, encontró que las dos van encaminadas al mismo objetivo, para lo cual se llegó a la determinación de tomar lo más relevante de éstas y realizar un solo dictamen, mediante el cual vaya encaminado a renovar en marco jurídico con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia dándole certeza a las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

LXVII


**LEGISLATURA
DURANGO**

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

SEGUNDO.- Es oportuno comentar que La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, fue aprobada por la LXIV Legislatura el día 14 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial número 53, de fecha 30 de diciembre del mismo año, dando así cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecía: *"En un marco de coordinación, las legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley"*; resaltando que la misma adoptó el espíritu del legislador federal, al establecer condiciones jurídicas de seguridad a todas las mujeres del país; por lo tanto, la ley federal fue el marco referencial de las entidades federativas.

En la creación de dicha Ley, se establecieron los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favoreciera a su desarrollo integral y armónico; de igual forma, en ella se contemplaron los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su libertad, los cuales fueron observados en la interpretación y aplicación de la ley, además de los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales celebrados en la materia.

TERCERO.- Son diversas las causas que pueden provocar la violencia contra las mujeres, pero la principal es la desigualdad entre las mujeres y los hombres, en la actualidad, a nivel global se ha llegado a un consenso de que las amenazas, agravios, maltrato y lesiones, aunado a los daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, constituye la violencia de género.

Inclusive en nuestra entidad, se agrava la situación cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política, contra las mujeres no únicamente son aceptadas y toleradas, sino que no son consideran como violencia ni como un problema social, incluso se llegan a ver de manera natural o normal.

Sabedores de que en nuestra legislación en esta materia, aún prevalecen grandes vacíos, se realizó una completa revisión que nos llevó a reforzar los mecanismos, para lograr erradicar este mal social y alcanzar su completa aplicación, de acuerdo con la realidad social y las necesidades actuales, la importancia de hacerlo radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, y acorde con los compromisos internacionales y con las leyes generales; se



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

hace manifiesta la necesidad de armonizar esta Ley Estatal de acuerdo con la Ley General.

CUARTO.- La coordinación entre actores es obligada, de manera que se deben establecer las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, así como con los sectores social y privado a fin de eliminar y erradicar todo tipo de discriminación hacia las mujeres y las niñas; de igual modo establecer los principios, instrumentos y mecanismos con perspectiva de género.

De igual manera, es de suma importancia que quede conformado el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como un órgano de dirección encargado de coordinar las acciones del Sistema Estatal, para lo cual se establecerá su integración, así como sus atribuciones en el reglamento respectivo.

QUINTO.- En el Capítulo III, se hace el cambio de la denominación, para quedar como ser "De las Órdenes de Protección a las Víctimas" con la finalidad de que sean instituidas como actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias, cautelares y que deban otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente, así como establecer su temporalidad; esto con el objeto de brindar atención, protección y seguridad a las víctimas.

SEXTO.- Los suscritos coincidieron en que es pertinente ampliar las facultades que le otorga la ley al Ejecutivo del Estado, para ser garante de los derechos de las mujeres indígenas reconocidos por México en su actuación internacional, así como difundir y promover dichos derechos, vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y eliminan patrones de conducta generadoras de violencia y finalmente que se les reconozca su composición pluricultural.

SÉPTIMO.- Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, fracción XXIII, señala que: *"Las entidades federativas deben crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de las mujeres..."*, es por ello que dentro del Capítulo intitulado "De la Distribución de Competencias", en las asignadas a la Fiscalía General del Estado, se propone la obligación de crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, dicho registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; de igual manera se propone la creación de una base estatal de datos de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

familiares de las personas desaparecidas que lo consientan y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada, esta información deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, por la autoridad competente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 230

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2; se adiciona una fracción V al artículo 3; se adiciona una fracción IV recorriéndose la numeración de las fracciones y reforma a la fracción XIX antes XVIII ambas del artículo 4; se adiciona una fracción IX al artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; reforman los artículos 10, 11 y 12; se reforma el título del capítulo tercero; se reforman los artículo 13, 14 primer párrafo y se adiciona un último párrafo al mismo artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 15, su fracción II y se adiciona una fracción IV al propio artículo 15; se reforman las fracción I, II y VIII del artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 18 así como sus fracciones I y II; se reforma el primer párrafo del artículo 18 Bis; se reforman los artículos 19 y 20; se reforma el título del capítulo IV; se agrupan los artículos 22 al 26 en un capítulo V intitulado de los Refugios para las Víctimas de Violencia, recorriéndose la numeración del capitulado de la Ley; se reforma el artículo 30; se reforma la fracción I del artículo 31; se reforma la fracción II del artículo 32; se adiciona un capítulo VIII intitulado de los Consejos Estatal y Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, que comprende los artículos 34, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 35, 36 y 36 Bis; recorriéndose la numeración del capitulado de la Ley; se adicionan las fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 39; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción II a la VI, recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 40; se



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

reforma la fracción II y IX del artículo 41; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI, VIII y IX, recorriéndose las fracciones del artículo 42; reforma la fracción I y se adicionan las fracciones IV, VII, XII y XIII recorriéndose las fracciones del artículo 43; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV recorriéndose las fracciones del artículo 44; se reforma la fracción II del artículo 45; se reforma la fracción II y IX y se adicionan las fracciones VII y XI, recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 46; se adicionan las fracciones XIV y XV recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 48; se adicionan las fracciones III y X recorriéndose las fracciones del artículo 50, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- La presente ley se emite bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.....

I a la II.

III. No discriminación por motivo de género;

IV. Libertad, autonomía y libre determinación de las mujeres en su sentido más amplio; y

V.- Perspectiva de género.

Artículo 4.....

I a la III.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

V. Derechos Humanos de las Mujeres: A los derechos que forman parte inalienable, integrante e indivisible de la naturaleza humana, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México y demás ordenamientos vigentes y aplicables en la materia, destinados a proteger los derechos de las mujeres;

VI. DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. DIF Municipal: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Instituto: Al Instituto Estatal de la Mujer;

IX. Ley: A la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;

X. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XI. Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, que genera el acceso igual de derechos y oportunidades;

XII. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIII. Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se establece en la Ley General;

XIV. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se elaborará en cada uno de los Municipios del Estado de Durango;

XV. Refugios: A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XVIII. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos; y

XIX. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 5.....

I a la VI.....

VII. A que se otorguen las medidas de protección, sujetándose a lo que establece la presente ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;

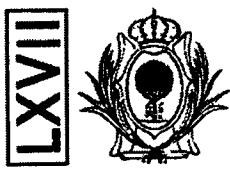
VIII. A recibir inmediatamente la asistencia de un intérprete en caso de que no comprenda el idioma español, que posea conocimiento de su lengua y cultura, o de un traductor si tuviera alguna discapacidad auditiva, verbal, visual o alguna otra, de manera gratuita y eficiente; y

IX. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6.....

I a la II.....

III. Violencia Obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista o incida directamente a las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer;

IV a la X.....

Artículo 10. La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, son todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que vulnera los derechos laborales al no respetar la permanencia o condiciones de trabajo, así como la negativa ilegal e indebida para contratar a la víctima, **descalificando el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y toda clase de discriminación por condición de género;** independientemente de que puedan constituir un delito o no.

Artículo 11. Constituye violencia en contra de las mujeres en el ámbito escolar todas aquellas acciones u omisiones que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, su situación académica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos, realizada por alumnos, docentes, personal directivo o administrativo, **los prefectos, los intendentes, entre otros integrantes** de la institución académica.

Artículo 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, es el abuso de poder llevado a cabo por los servidores públicos de **los tres órdenes de gobierno**, que se traducen en actos u omisiones que perjudican, menoscaban, dilatan, obstaculizan o impiden el goce y disfrute de los derechos y libertades de la víctima; así como el acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 13. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa y jurisdiccional, en función del interés superior de la víctima para proteger a las mujeres de la violencia, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la Autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

Artículo 14. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personales e intransferibles, y podrán ser:

I a la IV.....

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las motivaron.

Artículo 15. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:

I.....

II. De prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de recreación o cualquier otro que frecuente la víctima, o las y los ascendientes y descendientes;

III. De reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 16......

I. Para canalizar a la víctima y a sus hijas e hijos a un refugio temporal;

II. De retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, sin importar si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Lo anterior se aplica a las armas u objetos punzocortantes y punzocortantes que independientemente de su uso habitual, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

III a la VII.....

VIII. Que establezca la obligación al agresor de recibir servicios de reeducación y atención integral, especializada y gratuita, con perspectiva de género en las instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 17. Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, la autoridad tomará en consideración:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I a la III.....

Artículo 18. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Para suspender temporalmente al agresor el régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de los menores;

II. De prohibición al agresor para enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal o bienes de la sociedad conyugal, bajo el esquema del aseguramiento de bienes dando vista al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cada caso;

III a la V.....

Artículo 18 Bis. Son órdenes de protección de naturaleza político-electoral, las siguientes:

I a la III.....

Artículo 19. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, en su caso, valorar la determinación de órdenes similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales de la materia.

Artículo 20. Cuando la víctima sea mayor de 12 años de edad podrá solicitar a las autoridades competentes que la representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que se otorguen de manera oficial las órdenes; cuando la víctima sea menor de 12 años, cualquier persona podrá solicitar las órdenes, independientemente de que se trate de su representante legal, tutor o no.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 21.

I a la VI.....

.....



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 22 al Artículo 26.....

CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27 al Artículo 28.....

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 29.

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. **El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario;**
- II. **Los titulares de las siguientes Secretarías:**
 - a. **General de Gobierno, que tendrá el carácter de Presidente;**
 - b. **De Desarrollo Social;**
 - c. **De Seguridad Pública;**
 - d. **De Salud;**
 - e. **De Educación;**
 - f. **Del Trabajo y Previsión Social;**
- III. **Los titulares de:**



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

- a. La Fiscalía General del Estado;
 - b. El Titular del Poder Judicial del Estado;
 - c. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - d. El Instituto Estatal de la Mujer, quien tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva;
 - e. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - g. El Presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado; y
 - h. Los Presidentes de los Consejos Municipales.
-
.....

Artículo 31.

- I. Aprobar el Programa Estatal, mismo que deberá estar acorde con el Programa Integral, y vigilar su cumplimiento;

II a la VIII.....

Artículo 32.

I.....

- II. Citar a las reuniones a que alude el artículo 30 de esta ley; y

III.....



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 34. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.

Artículo 34 Bis. El Consejo estará integrado por las o los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que éste designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Consejo;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. El Congreso del Estado;
- VI. La Fiscalía General del Estado;
- VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública;
- X. La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado; y



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

XII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

Artículo 34 Ter. En el reglamento de esta ley se determinará el funcionamiento del Consejo y todo lo relacionado con su régimen interno.

Artículo 34 Quáter. Son atribuciones del Consejo Estatal:

I. Planear y coordinar acciones correspondientes al objeto del Sistema, atendiendo los principios rectores de la presente ley;

II. Diseñar y aprobar el Programa así como evaluar semestralmente los resultados de la aplicación del mismo;

III. Incorporar acciones afirmativas con carácter programático para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar las brechas entre ambos géneros;

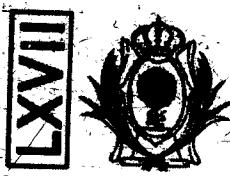
IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los Centros de Reeducación para Agresores;

VI. Promover la investigación científica con perspectiva de género en las materias propias de esta Ley;

VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participen en el Sistema;

VIII. Proponer a las autoridades facultadas para expedir ordenamientos legales diversos en la materia objeto de esta ley, proyectos o recomendaciones normativas que tengan como propósito prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del programa, para su remisión en tiempo, a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que se integre en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

X. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos políticos electorales;

XIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XIV. Aprobar su Reglamento Interior y demás normas que dirijan sus actividades;

XV. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia entre los integrantes del Sistema, así como entre estos y otros organismos relacionados;

XVI. Suscribir convenios de colaboración con los Consejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVII. Aprobar el informe anual que rinda la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XVIII. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XIX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le señalen.

Artículo 34 Quinques. Corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Presidir las sesiones;



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

III. Conducir las políticas públicas en la materia;

IV. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

V. Proponer la integración de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Presentar para su aprobación, la propuesta del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, incorporando las iniciativas que en la discusión surjan y acepten sus integrantes;

VII. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo, de conformidad con los proyectos elaborados para tal efecto por las Secretarías Ejecutiva y Técnica;

VIII. Publicar y difundir el informe anual aprobado sobre los avances del Programa;

IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para promover y vigilar el cumplimiento de contratos, convenios, acuerdos y demás resoluciones del Consejo;

X. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas de violencia, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos; y

XI. Las demás previstas en este y otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 34 Sexies. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal:

I. Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, el proyecto de reglamento interno;

II. Elaborar el Programa Estatal que deberá presentar el Presidente ante el Consejo para su aprobación;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema, así como requerir y recabar de las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas, los datos relativos a casos de violencia en contra de las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que se conformen dentro del Consejo;

VI. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar el Presidente ante el Consejo;

VII. Estandarizar los procesos de prevención de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia de género;

VIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de esta Ley; y

IX. Las demás que le confieren el Consejo, su Presidencia, la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34 Septies. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal:

I. Elaborar los trabajos que le encomienda la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

II. Preparar el proyecto de orden del día a que se sujetarán las sesiones;

III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Colaborar en la elaboración de programas y proyectos que deben presentarse ante el Consejo;

V. Capacitar, mediante procesos educativos formales, al personal encargado de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las Mujeres;

VI. Llevar el archivo y control de los documentos del Consejo;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

LEGISLATURA
DURANGO

VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

VIII. Las demás que le confieran el Consejo, su Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 35. Al interior de los Municipios, se crearan los Consejos Municipales, los que se integrarán de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer; y a falta de éste, será el Delegado Municipal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Director del DIF Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Social o su equivalente;
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. El Ministerio Público Adscrito al Municipio; y
- IX. Dos Regidores, que serán nombrados por el Ayuntamiento.

Podrán participar en las reuniones del Consejo Municipal, organismos sociales, organizaciones no gubernamentales o expertos reconocidos en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 36. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

- III. Conocer y evaluar los logros y avances del Programa Municipal;
- IV. Recibir el informe anual que presentará el Secretario Ejecutivo, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias; y
- V. Promover acciones para prevenir la violencia contra las mujeres, incorporando a la población en la operación de los programas municipales.

Artículo 36 Bis. El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, tendrán las atribuciones en el ámbito de su competencia, a que hacen referencia sus correlativos del Sistema Estatal.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Artículo 37 al 38.....

CAPÍTULO X DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Sección Primera Del Ejecutivo del Estado

Artículo 39.....

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Planear y construir las políticas públicas, con perspectiva de género dentro de la Administración Pública Estatal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional integral;
- III. Trabajar en la creación de mejores mecanismos, atendiendo primordialmente a la perspectiva de género, para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Incluir las partidas presupuestales, en materia de perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente a cada año de Ejercicio Fiscal;

V. Incluir en su informe anual ante la Legislatura del Estado, los avances del Programa Estatal;

VI. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y del Estatal;

VII. Participar en la elaboración del Programa Nacional;

VIII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del estado;

IX. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y eliminén patrones de conducta generadores de violencia;

XI Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 40.....

I. Presidir el Sistema Estatal y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

- III. Diseñar con visión transversal la política integral orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar los delitos violentos contra la mujer;**
- IV. Vigilar que los medios de comunicación realicen campañas que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia fortaleciendo la dignidad de las mujeres;**
- V. Realizar un diagnóstico y estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- VI. Difundir a través de los medios los resultados del sistema y del programa a los que se refiere esta Ley;**
- VII. Colaborar en la elaboración del Programa Estatal, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;**
- VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;**
- IX. Aplicar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;**
- X. Evaluar la eficacia del Programa Estatal y rediseñar las acciones y medidas, para avanzar en la eliminación de la violencia de género;**
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**
- XII. Fomentar la participación ciudadana para prevenir, atender y erradicar la violencia de género;**
- XIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Estatal; y**
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

LXVII**LEGISLATURA
DURANGO**

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

I.....

II. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar las desventajas de género basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

III a la VIII.....

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 42.....

I a la III.....

IV. Integrar el Banco Estatal de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;

V. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra la mujer;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;

VII. Formular, en el ámbito de su competencia, acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar con visión transversal la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa;

X. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;

XI. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;

XII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta Ley;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

XIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 43.

I. Diseñar con perspectiva de género, la política para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en el marco de la política de salud integral de las mujeres;

II a la III.....

IV. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;

V. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la atención que deberán proporcionar a las víctimas de violencia y qué sepan detectar la violencia contra las mujeres;

VI. Garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;

VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres víctimas de violencia;

VIII. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas, en las dependencias públicas relacionadas con la atención de las víctimas;

IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

X. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que deban prestarles atención y protección integral;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

XI. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia, así como en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

XII. Garantizar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, así como en la integración de información del Banco Estatal de Datos proporcionando la siguiente información relativa a:

- a. El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b. Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
- c. El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d. Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y
- e. Los recursos erogados en la atención de las víctimas;

XIV. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta Ley;

XV. Aplicar, en el ámbito de su competencia; el Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, concertación y coordinación en la materia;

XVII. Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de reincorporarse a una vida plena; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 44.

I a la IX.....



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

X. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

**XI. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores,
para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;**

**XII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los
géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;**

**XIII. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las
causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;**

**XIV. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del programa, con base en
los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;**

**XV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones
encaminados al mejoramiento del sistema y del programa;**

**XVI. Otorgar al agresor, servicios de reeducación de carácter integral, especializado y
gratuito, para erradicar las conductas de violencia a través de una educación que
elimine los estereotipos de supremacía masculina y en general, los patrones de
comportamiento basados en la superioridad del sexo masculino;**

XVII. Participar en la elaboración del Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

**XVIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública
Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta Ley;**

**XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta
Ley;**

XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 45.

I.....



LEGISLATURA
DURANGO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

II. Garantizar, desde el ámbito de su competencia, las acciones de difusión y capacitación permanentes con el personal de los centros laborales, los mecanismos que privilegien el desarrollo laboral y productivo de las mujeres en materia de empleo; la eliminación de toda práctica de acoso laboral, con mecanismos de denuncia que incluyan asesoría legal y psicológica, así como también métodos para la investigación y sanción del acoso laboral, que permita el respeto a los derechos humanos y la privacidad;

III a la IX.....

Artículo 46.

I.....

II. Proporcionar a las víctimas de violencia contra las mujeres, la orientación, asistencia jurídica y psicológica de conformidad con la Ley Orgánica de la propia Fiscalía, su Reglamento, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango, esta ley y demás ordenamientos aplicables;

III a la VI.....

VII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. Crear una base estatal de datos de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consentan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en la base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

XII. Participar en la elaboración del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia;

XIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para el efectivo cumplimiento de esta Ley;

XIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

XV. Colaborar con el Instituto, para la creación de los refugios que brinden atención y protección a las víctimas;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 48.....

I a la XIII.....

XIV.- Vigilar que las mujeres que transitan en situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, gocen de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades;

XV. Prevenir la misoginia, para evitar que las mujeres sean víctimas de actos violetos y crueles por el hecho de ser mujer;



LEGISLATURA
DURANGO

*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos”*

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 50.

I. a la II.

III. Expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la Administración Pública Municipal para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial;

IV. Crear el Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal y el Programa Nacional;

V. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VI. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema;

VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Capacitar, con perspectiva de género, al personal de la administración municipal que asistan y atiendan a las víctimas;

IX. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal y del Programa Municipal;

X. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

XI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

XIII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población, respecto de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias;



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

XIV. Llevar un registro de los casos de violencia contra las mujeres, recabar la información estadística en el municipio, a fin de colaborar en la integración del Banco Estatal de Datos;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El reglamento respectivo deberá adecuarse a la presente Ley en un término no mayor a 90 días. Los consejos Estatal y Municipal se instalaran dentro de los sesenta días siguientes a la integración del Sistema Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo a las partidas presupuestales relacionadas con la atención a las mujeres del presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal de las dependencias y entidades estatales y municipales involucradas, las cuales harán las debidas previsiones en la planeación y programación de los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado y los municipios, respectivamente.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (18) dieciocho días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.



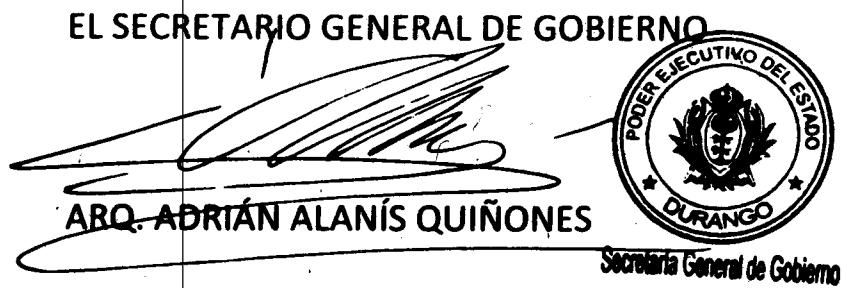
DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participación es	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolineras)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	2,203,917	1,076,402	63,450	4	49,512	241,300	115,277	5,588	151,428	3,906,773
CANELAS	540,286	233,579	16,131	1	12,587	61,344	19,318	1,421	69,306	973,972
CONETO DE COMONFORT	575,070	245,825	16,556	1	12,919	62,962	20,602	1,458	0	995,393
CUENCAMÉ	2,353,938	1,112,275	67,812	4	52,915	237,985	123,471	5,972	0	3,975,732
DURANGO	16,499,963	1,146,745	83	894,829	4,361,032	2,121,584	100,989	5,478,103	70,434,921	
SIMÓN BOLÍVAR	874,783	414,133	25,185	2	19,652	95,777	41,010	2,218	22,176	1,494,935
CÓMEZ PALACIO	22,450,895	9,281,038	646,557	165	504,366	2,458,076	1,195,285	56,922	8,822,329	45,415,454
GUADALUPE VICTORIA	2,381,434	1,088,366	68,561	6	53,500	260,735	124,877	6,038	0	3,983,538
GUANAJACEVI	848,343	404,376	24,424	2	19,058	92,882	39,359	2,151	4,987	1,435,582
HIDALGO	565,362	243,050	16,277	1	12,701	61,900	19,766	1,433	0	70,501
INDE	604,607	274,418	17,407	1	13,583	66,196	22,998	5,533	0	1,000,743
LERDO	9,661,869	3,883,601	278,164	19	217,057	1,057,847	514,120	24,497	0	15,637,713
MAPIMÍ	1,787,437	800,483	51,460	3	40,155	195,701	92,639	4,532	0	2,972,411
MEZQUITAL	2,335,580	965,817	67,241	4	52,470	255,715	122,472	5,922	195,605	4,000,826
NAZAS	979,344	455,740	28,195	2	22,001	107,225	47,235	2,483	101,554	1,743,760
NOMBRE DE DIOS	1,255,901	637,335	39,036	3	30,461	148,453	68,772	3,438	0	2,283,399
OCAMPO	818,878	395,450	23,575	2	18,396	89,656	37,551	2,076	0	1,385,586
EL ORO	914,736	449,594	26,335	3	20,550	100,151	43,414	2,319	90,778	1,647,881
OTAZU	601,612	214,059	17,320	1	13,515	65,868	22,766	1,525	0	936,667
PANICU DE CORONADO	950,846	472,395	27,375	2	21,361	104,105	45,542	2,411	0	1,624,036
PENÓN BLANCO	866,220	400,225	24,928	2	19,460	94,840	40,474	2,196	4,593	1,452,948
POANAS	1,773,973	843,367	51,072	3	39,853	194,227	91,865	4,498	137,497	3,136,354
PUEBLO NUEVO	3,401,617	1,509,072	97,932	8	76,418	372,432	179,725	8,624	1,459,552	7,105,381
RODEO	1,000,801	462,754	28,813	2	22,483	109,574	48,541	2,537	3,499	1,679,005
SAN BERNARDO	537,608	233,067	15,478	1	12,078	58,861	17,185	1,363	0	875,641
SAN DIMAS	1,434,118	727,382	41,288	3	32,218	157,017	73,093	3,636	148,163	2,617,522
SAN JUAN DE GUADALUPE	633,275	288,586	18,232	1	14,227	69,335	25,167	1,606	0	1,050,428
SAN JUAN DEL RÍO	945,700	459,308	27,227	2	21,245	103,542	45,277	2,398	0	1,604,697
SAN LUIS DEL CORDERO	504,799	193,087	14,533	1	11,340	55,269	13,440	1,280	0	793,749
SAN PEDRO DEL GALLO	495,596	189,085	14,268	1	11,134	54,261	12,076	1,257	0	777,677
SANTA CLARA	682,163	306,699	19,639	1	15,325	74,688	28,654	1,730	0	1,128,899
SANTIAGO PAPASQUIJARO	3,115,592	1,433,089	89,697	6	69,993	341,116	164,452	7,899	864,824	6,086,668
SUCHIL	670,796	303,648	19,312	1	15,070	73,443	27,852	1,701	0	1,111,824
TAMAZOALA	1,870,965	896,642	53,865	13	42,032	204,846	97,114	4,744	195,570	3,345,290
TEPEHUANES	882,771	454,538	25,415	2	19,832	96,652	41,433	2,238	0	1,522,881
TLAHUALLIL	1,597,928	737,156	45,990	3	35,887	174,897	82,220	4,050	0	2,677,631
TOPÍA	762,216	342,226	21,944	1	17,123	83,453	33,973	1,933	157,788	1,420,657
VICENTE GUERRERO	1,526,168	694,549	43,938	3	34,286	167,095	78,204	3,869	0	2,548,110
NUEVO IDEAL	1,851,030	887,601	53,291	3	41,584	202,663	96,092	4,693	0	3,136,956
TOTAL:	117,210,725	-50,510,532	3,374,477	367	2,633,176	12,833,021	6,034,897	297,175	-17,207,737	210,802,106

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre los automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,203,917	1,076,302	63,450	4	49,512	241,300	115,277	5,588	151,428	3,906,778
CANELAS	560,286	233,579	16,131	1	12,587	61,344	19,318	1,421	69,306	973,972
CONETO DE COMONFORT	575,070	245,825	16,556	1	12,919	62,962	20,602	1,438	0	955,393
CUENCAME	2,355,398	1,112,275	67,812	4	52,915	257,885	123,471	5,972	0	3,975,732
DURANGO	39,831,593	16,499,963	1,146,745	83	894,829	4,361,032	2,121,584	100,989	5,478,103	70,434,921
SIMON BOLIVAR	874,783	414,133	25,185	2	19,652	95,777	41,010	2,218	22,176	1,494,935
COMEZ PALACIO	22,450,895	9,281,058	646,357	165	504,346	2,458,076	1,195,285	56,922	8,822,529	45,415,554
GUADALUPE VICTORIA	2,361,434	1,086,386	68,361	6	53,500	260,735	124,877	6,038	0	3,983,533
GUANACEVI	848,343	40,376	24,424	2	19,058	92,882	39,359	2,151	4,987	1,435,582
HIDALGO	565,362	243,060	16,277	1	12,701	61,900	19,766	1,433	0	920,501
INDE	604,607	274,418	17,407	1	13,583	66,196	22,998	1,533	0	1,000,743
LERDO	9,661,869	3,883,601	278,164	19	217,057	1,057,847	514,120	24,497	0	15,637,173
MAPIMI	1,787,437	800,483	51,460	3	40,155	195,701	92,639	4,532	0	2,972,411
MEZQUITAL	2,335,580	965,817	67,241	4	52,470	255,715	122,472	5,922	195,605	4,000,826
NAZAS	979,344	455,740	26,195	2	27,001	107,225	47,235	—	2,483	101,534
NOMBRE DE DIOS	1,355,901	63,335	39,036	3	30,461	148,453	68,272	3,438	0	2,282,299
OCAMPO	818,878	395,450	23,575	2	18,396	89,656	37,551	2,076	0	1,386,586
EL ORO	914,736	449,594	26,335	3	20,550	100,151	43,414	2,319	90,778	1,647,981
OTAJEZ	601,612	214,059	17,320	1	13,515	65,868	22,766	1,525	0	936,667
PANUCO DE CORONADO	950,846	472,395	27,375	2	21,361	104,105	45,542	2,411	0	1,624,036
PENON BLANCO	866,220	400,225	24,938	2	19,460	94,840	40,474	2,196	4,593	1,452,948
POANAS	1,773,973	843,367	51,072	3	39,853	194,227	91,865	4,498	137,497	3,136,554
PUEBLO NUEVO	3,401,617	1,509,072	97,932	8	76,418	372,432	179,725	8,624	1,459,552	7,105,381
RODEO	1,000,801	462,754	28,813	2	22,483	109,574	48,541	2,537	3,499	1,679,005
SAN BERNARDO	537,608	23,067	15,478	1	12,078	58,861	17,185	1,363	0	875,641
SAN DIMAS	1,434,118	727,982	41,288	3	32,218	157,017	73,093	3,636	148,168	2,617,522
SAN JUAN DE GUADALUPE	633,275	288,586	18,232	1	14,227	69,335	25,167	1,606	0	1,050,428
SAN JUAN DEL RIO	945,700	459,308	27,227	2	21,245	103,542	45,277	2,398	0	1,604,697
SANT LUIS DEL CORDERO	504,799	193,087	14,533	1	11,340	55,269	13,440	1,280	0	793,749
SAN PEDRO DEL GALLO	495,596	189,085	14,268	1	11,134	54,261	12,076	1,257	0	777,677
SANTA CLARA	682,163	306,699	19,639	1	15,325	74,688	28,654	1,730	0	1,128,899
SANTIAGO PAPASQUIARIO	3,115,592	1,433,089	89,697	6	69,993	341,116	164,452	7,899	864,824	6,086,668
SUCHIL	670,796	303,648	19,312	1	15,070	73,443	27,852	1,701	0	1,118,824
TAMAZULA	1,870,965	896,642	53,865	13	42,032	204,846	97,114	4,744	195,570	3,365,790
TEPEHUANES	882,771	454,538	25,415	2	19,832	96,652	41,433	2,238	0	1,522,881
TLAHUALILLO	1,597,428	737,156	45,990	3	35,887	174,897	82,220	4,050	0	2,677,631
TOPILA	762,216	342,226	21,944	1	17,123	83,453	33,973	1,933	157,788	1,420,657
VICENTE GUERRERO	1,526,168	694,547	43,938	3	34,286	167,095	78,204	3,869	0	2,548,110
NUEVO IDEAL	1,851,030	887,600	53,291	3	41,584	202,663	96,092	4,693	0	3,136,926
TOTAL:	117,240,725	50,540,532	3,374,477	367	2,633,176	12,833,021	6,034,897	297,175	12,907,737	210,802,106

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRITARIO DE INGRESOS

J.C.P. JUAN CESAR ARCE VALENCIA

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	2,203,917	1,076,302	63,450	4	49,512	241,300	115,277	5,588	151,428	3,906,778
CANELAS	360,286	233,579	16,131	1	12,587	61,344	19,318	1,421	69,306	93,972
CONETO DE COMONFORT	575,070	245,825	16,556	1	12,919	62,962	20,602	1,458	0	93,393
CUENCAMÉ	2,355,398	1,112,275	67,812	4	52,915	257,885	123,471	5,972	0	3,975,732
DURANGO	39,831,593	16,499,963	1,146,745	83	894,829	4,361,032	2,121,584	100,989	5,478,103	70,434,921
SIMÓN BOJILVAR	874,783	14,133	25,185	2	19,652	95,777	41,010	2,218	22,176	1,494,925
COMEZ PALACIO	22,450,895	9,281,058	646,357	165	504,366	2,458,076	1,195,285	56,922	8,822,329	45,415,454
GUADALUPE VICTORIA	2,381,434	1,088,386	68,561	6	53,500	260,735	124,877	6,038	0	3,983,538
GUANACEVI	848,343	40,376	24,424	2	19,058	92,882	39,359	2,151	9,877	1,435,582
HIDALGO	565,362	245,060	16,277	1	12,701	61,900	19,766	1,433	0	920,501
INDÉ	604,607	274,418	17,407	1	13,583	66,196	22,998	1,533	0	1,000,743
LERDO	9,661,869	3,883,601	278,164	19	217,057	1,037,847	514,120	24,497	0	15,637,173
MAPIMÍ	1,787,437	800,483	51,460	3	40,155	195,701	92,639	4,532	0	2,972,411
MEZQUITLA	2,335,580	965,817	67,241	4	52,470	255,715	122,472	5,922	195,605	4,000,826
NAZAS	979,344	455,740	28,195	2	22,001	107,225	47,235	2,483	101,534	1,743,760
NOMBRE DE DIOS	1,355,901	637,335	39,036	3	30,461	148,453	68,772	3,438	0	2,283,399
OCAMPO	818,878	395,450	23,575	2	18,396	89,656	37,551	2,076	0	1,385,586
EL ORO	914,736	449,394	26,335	3	20,550	100,151	43,414	2,219	90,778	1,647,881
OTAEZ	601,612	214,059	17,320	1	13,515	65,868	22,766	1,525	0	926,667
PANUCO DE CORONADO	950,846	472,395	27,375	2	21,361	104,105	45,542	2,411	0	1,624,036
PEÑÓN BLANCO	866,220	400,225	24,938	2	19,460	94,840	40,474	2,196	4,593	1,452,948
POANAS	1,773,973	843,367	51,072	3	39,853	194,227	91,865	4,498	137,497	3,136,354
PUEBLO NUEVO	3,401,617	1,509,072	97,932	8	76,418	372,432	179,725	8,624	1,459,552	7,105,381
RODÓ	1,000,801	462,754	28,813	2	22,483	109,574	48,541	2,537	3,499	1,679,005
SAN BERNARDO	537,608	233,067	15,478	1	12,078	58,861	17,185	1,363	0	875,641
SAN DIMAS	1,434,118	227,982	41,288	3	32,218	157,017	73,093	3,636	148,168	2,617,522
SAN JUAN DE GUADALUPE	633,275	288,586	18,232	1	14,227	69,335	25,167	1,606	0	1,050,428
SAN JUAN DEL RÍO	945,700	359,308	27,227	2	21,245	103,542	45,277	2,398	0	1,604,697
SAN LUIS DEL CORDERO	504,799	193,087	14,533	1	11,340	55,269	13,440	1,280	0	798,749
SAN PEDRO DEL GALLO	495,596	189,085	14,268	1	11,134	54,261	12,076	1,257	0	777,677
SANTA CLARA	682,163	306,699	19,639	1	15,325	74,688	28,654	1,730	0	1,128,899
SANTIAGO PAPASQUIARIO	3,151,592	1,433,089	89,697	6	69,993	341,116	164,452	7,899	864,824	6,086,668
SUCHIL	670,796	303,648	19,312	1	15,070	73,443	27,852	1,701	0	1,111,824
TAMAZULA	1,870,965	896,642	53,865	13	42,032	204,846	97,114	4,744	195,570	3,365,790
TEPEHUANES	882,771	454,538	25,415	2	19,832	96,652	41,433	2,238	0	1,522,881
TLAHUAILO	1,597,428	737,156	45,990	3	35,987	174,897	82,220	4,050	0	2,677,631
TOPÍA	762,216	342,226	21,944	1	17,123	83,453	33,973	1,933	157,788	1,420,657
VICENTE GUERRERO	1,526,168	694,547	43,938	3	34,286	167,095	78,204	3,869	0	2,548,110
NUEVO IDEAL	1,851,030	887,606	53,291	3	41,584	202,663	96,092	4,693	0	3,126,956
TOTAL:	117,210,725	50,310,532	3,374,477	367	2,633,176	12,833,021	6,034,897	297,175	17,977,737	210,802,106

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

S.E.P. JUAN CÉSAR ARCE VALENCIA

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2017



Municipio	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Total
CANÁTLAN	2,217,313	1,574,273	3,791,586
CANELAS	1,358,841	206,654	1,565,495
CONETO DE COMONFORT	720,252	227,109	947,361
CUENCAMÉ	2,138,302	1,687,728	3,826,030
DURANGO	9,171,357	29,191,664	38,363,021
SIMÓN BOLÍVAR	1,293,764	532,880	1,826,644
GÓMEZ PALACIO	5,682,400	16,443,363	22,125,763
GUADALUPE VICTORIA	1,746,192	1,707,180	3,453,372
GUANACEVÍ	1,274,812	508,815	1,783,627
HIDALGO	344,409	213,824	558,233
INDÉ	430,490	264,710	695,200
LEJIDO	3,241,660	7,071,120	10,312,788
MAPIMÍ	1,762,226	1,260,231	3,022,457
MEZQUITAL	8,615,367	1,674,292	10,289,659
NAZAS	796,589	622,219	1,418,808
NOMBRE DE DIOS	1,212,413	926,887	2,139,300
OCAMPO	867,462	482,595	1,350,057
EL ORO	946,990	567,523	1,514,513
OTÁEZ	1,864,042	261,101	2,125,143
PÁNUCO DE CORONADO	754,130	597,954	1,352,084
PEÑÓN BLANCO	620,296	525,059	1,145,355
POANAS	1,545,039	1,249,251	2,794,290
PUEBLO NUEVO	5,559,876	2,464,712	8,024,588
RODEO	988,366	641,120	1,629,486
SAN BERNARDO	564,936	172,112	737,048
SAN DIMAS	4,003,530	987,198	4,990,728
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,166,963	298,150	1,465,113
SAN JUAN DEL RÍO	1,021,757	594,345	1,616,102
SAN LUIS DEL CORDERO	237,029	109,343	346,372
SAN PEDRO DEL GALLO	221,172	85,680	306,852
SANTA CLARA	757,389	351,092	1,108,481
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,994,876	2,254,348	8,249,224
SÚCHIL	478,377	338,959	817,336
TAMAZULA	7,967,748	1,321,946	9,289,694
TEPEHUANES	1,548,939	538,695	2,087,634
TLAHUALILÓ	722,124	1,115,192	1,837,316
TOPÍA	1,310,467	430,204	1,740,671
VICENTE GUERRERO	1,397,077	1,058,690	2,455,767
NUÉVO IDEAL	1,851,217	1,308,109	3,159,326
Total	84,396,197	81,866,327	166,262,524

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2017



Municipio	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Total
CANATLÁN	2,217,313	1,574,273	3,791,586
CÁNELAS	1,358,841	206,654	1,565,495
CÓNETO DE COMONFORT	720,252	227,109	947,361
CUENCAMÉ	2,138,302	1,687,728	3,826,030
DURANGO	9,171,357	29,191,664	38,363,021
SIMÓN BOLÍVAR	1,293,764	532,880	1,826,644
GÓMEZ PALACIO	5,682,400	16,443,363	22,125,763
GUADALUPE VICTORIA	1,746,192	1,707,180	3,453,372
GUANACEVÍ	1,274,812	508,815	1,783,627
HIDALGO	344,409	213,824	558,233
INDÉ	430,490	264,710	695,200
LERDO	3,241,668	7,071,120	10,312,788
MAPIMÍ	1,762,226	1,260,231	3,022,457
MEZQUITAL	8,615,367	1,674,292	10,289,659
NAZAS	796,589	622,219	1,418,808
NOMBRE DE DIOS	1,212,413	926,887	2,139,300
OCAMPO	867,462	482,595	1,350,057
EL ORO	946,990	567,523	1,514,513
OTÁEZ	1,864,042	261,101	2,125,143
PÁNUCO DE CORONADO	754,130	597,954	1,352,084
PEÑON BLANCO	620,296	525,059	1,145,355
POANAS	1,545,039	1,249,251	2,794,290
PUEBLO NUEVO	5,559,876	2,464,712	8,024,588
RODEO	988,366	641,120	1,629,486
SAN BERNARDO	564,936	172,112	737,048
SAN DIMAS	4,003,530	987,198	4,990,728
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,166,963	298,150	1,465,113
SAN JUAN DEL RÍO	1,021,757	594,345	1,616,102
SAN LUIS DEL CORDERO	237,029	109,343	346,372
SAN PEDRO DEL GALLO	221,172	85,680	306,852
SANTA CLARA	757,389	351,092	1,108,481
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,994,876	2,254,348	8,249,224
SÚCHIL	478,377	338,959	817,336
TAMAZULA	7,967,748	1,321,946	9,289,694
TEPEHUANES	1,548,939	538,695	2,087,634
TLAHUALILO	722,124	1,115,192	1,837,316
TOPÍA	1,310,467	430,204	1,740,671
VICENTE GUERRERO	1,397,077	1,058,690	2,455,767
NUEVO IDEAL	1,851,217	1,308,109	3,159,326
Total	84,396,197	81,866,327	166,262,524

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2017



Municipio	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Total
CANATLÁN	2,217,313	1,574,273	3,791,586
CANELAS	1,358,841	206,654	1,565,495
CONETO DE COMONFORT	720,252	227,109	947,361
CUENCAMÉ	2,138,302	1,687,728	3,826,030
DURANGO	9,171,357	29,191,664	38,363,021
SIMÓN BOLÍVAR	1,293,764	532,880	1,826,644
GÓMEZ PALACIO	5,682,400	16,443,363	22,125,763
GUADALUPE VICTORIA	1,746,192	1,707,180	3,453,372
GUANACEVÍ	1,274,812	508,815	1,783,627
HIDALGO	344,409	213,824	558,233
INDÉ	430,490	264,710	695,200
LERDO	3,241,668	7,071,120	10,312,788
MAPIMÍ	1,762,226	1,260,231	3,022,457
MEZQUITAL	8,615,367	1,674,292	10,289,659
NAZAS	796,589	622,219	1,418,808
NOMBRE DE DIOS	1,212,413	926,887	2,139,300
OCAMPO	867,462	482,595	1,350,057
EL ORO	946,990	567,523	1,514,513
OTÁEZ	1,864,042	261,101	2,125,143
PÁNUCO DE CORONADO	754,130	597,954	1,352,084
PENÓN BLANCO	620,296	525,059	1,145,355
POANAS	1,545,039	1,249,251	2,794,290
PUEBLO NUEVO	5,559,876	2,464,712	8,024,588
RODEO	988,366	641,120	1,629,486
SAN BERNARDO	564,936	172,112	737,048
SAN DIMAS	4,003,530	987,198	4,990,728
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,166,963	298,150	1,465,113
SAN JUAN DEL RÍO	1,021,757	594,345	1,616,102
SAN LUIS DEL CORDERO	237,029	109,343	346,372
SAN PEDRO DEL GALLO	221,172	85,680	306,852
SANTA CLARA	757,389	351,092	1,108,481
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,994,876	2,254,348	8,249,224
SÚCHIL	478,377	338,959	817,336
TAMAZULA	7,967,748	1,321,946	9,289,694
TEPEHUANES	1,548,939	538,695	2,087,634
TLAHUALILÓ	722,124	1,115,192	1,837,316
TOPÍA	1,310,467	430,204	1,740,671
VICENTE GUERRERO	1,397,077	1,058,690	2,455,767
NUEVO IDEAL	1,851,217	1,308,109	3,159,326
Total	84,396,197	81,866,327	166,262,524

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	15,101	15,101
CANELAS	1,425	1,425
CONEJO DE COMONFORT	1,110	1,110
CUENCAMÉ	-7,409	-7,409
DURANGO	1,063,895	1,063,895
SIMÓN BOLÍVAR	-431	-431
GÓMEZ PALACIO	326,445	326,445
GUADALUPE VICTORIA	19,635	19,635
GUANACEVÍ	1,933	1,933
HIDALGO	1,915	1,915
INDÉ	-3,703	-3,703
LERDO	96,122	96,122
MAPIMÍ	10,124	10,124
MEZQUITAL	2,849	2,849
NAZAS	630	630
NOMBRE DE DIOS	8,666	8,666
OCAMPO	-366	-366
EL ORO	6,743	6,743
OTÁEZ	-149	-149
PÁNUCO DE CORONADO	3,523	3,523
PEÑÓN BLANCO	1,900	1,900
POANAS	-3,823	-3,823
PUEBLO NUEVO	7,477	7,477
RODEO	10,069	10,069
SAN BERNARDO	3,192	3,192
SAN DIMAS	-7,127	-7,127
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,265	1,265
SAN JUAN DEL RÍO	11,038	11,038
SAN LUIS DEL CORDERO	97	97
SAN PEDRO DEL GALLO	417	417
SANTA CLARA	2,939	2,939
SANTIAGO PAPASQUIARO	14,324	14,324
SÚCHIL	5,027	5,027
TAMAZULA	670	670
TEPEHUANES	23,620	23,620
TLAHUALILO	4,935	4,935
TOPÍA	621	621
VICENTE GUERRERO	17,719	17,719
NUEVO IDEAL	8,466	8,466
Total	1,650,884	1,650,884

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	15,101	15,101
CANELAS	1,425	1,425
CONEO DE COMONFORT	1,110	1,110
CUENCAMÉ	-7,409	-7,409
DURANGO	1,063,895	1,063,895
SIMÓN BOLÍVAR	-431	-431
GÓMEZ PALACIO	326,445	326,445
GUADALUPE VICTORIA	19,635	19,635
GUANACEVÍ	1,933	1,933
HIDALGO	1,915	1,915
INDÉ	-3,703	-3,703
LERDO	96,122	96,122
MAPIMÍ	10,124	10,124
MEZQUITAL	2,849	2,849
NAZAS	630	630
NOMBRE DE DIOS	8,666	8,666
O'CAMPÓ	-366	-366
EL ORO	6,743	6,743
OTÁEZ	-149	-149
PÁNUCO DE CORONADO	3,523	3,523
PEÑON BLANCO	1,900	1,900
POANAS	-3,823	-3,823
PUEBLO NUEVO	7,477	7,477
RODEO	10,069	10,069
SAN BERNARDO	3,192	3,192
SAN DIMAS	-7,127	-7,127
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,265	1,265
SAN JUAN DEL RÍO	11,038	11,038
SAN LUIS DEL CORDERO	97	97
SAN PEDRO DEL GALLO	417	417
SANTA CLARA	2,939	2,939
SANTIAGO PAPASQUIARO	14,324	14,324
SÚCHIL	5,027	5,027
TAMAZULA	670	670
TEPEHUANES	23,620	23,620
TLAHUALILO	4,935	4,935
TOPÍA	621	621
VICENTE GUERRERO	17,719	17,719
NUEVO IDEAL	8,466	8,466
Total	1,650,884	1,650,884

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	15,101	15,101
CANELAS	1,425	1,425
CONETO DE COMONFORT	1,110	1,110
CUENCAMÉ	-7,409	-7,409
DURANGO	1,063,895	1,063,895
SIMÓN BOLÍVAR	-431	-431
GÓMEZ PALACIO	326,445	326,445
GUADALUPE VICTORIA	19,635	19,635
GUANACEVÍ	1,933	1,933
HIDALGO	1,915	1,915
INDÉ	-3,703	-3,703
LERDO	96,122	96,122
MAPIMÍ	10,124	10,124
MEZQUITAL	2,849	2,849
NAZAS	630	630
NOMBRE DE DIOS	8,666	8,666
OCAMPO	-366	-366
EL ORO	6,743	6,743
OTÁEZ	-149	-149
PÁNUCO DE CORONADO	3,523	3,523
PEÑÓN BLANCO	1,900	1,900
POANAS	-3,823	-3,823
PUEBLO NUEVO	7,477	7,477
RODEO	10,069	10,069
SAN BERNARDO	3,192	3,192
SAN DIMAS	-7,127	-7,127
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,265	1,265
SAN JUAN DEL RÍO	11,038	11,038
SAN LUIS DEL CORDERO	97	97
SAN PEDRO DEL GALLO	417	417
SANTA CLARA	2,939	2,939
SANTIAGO PAPASQUIARO	14,324	14,324
SÚCHIL	5,027	5,027
TAMAZULA	670	670
TEPEHUANES	23,620	23,620
TLAHUALILLO	4,935	4,935
TOPÍA	621	621
VICENTE GUERRERO	17,719	17,719
NUEVO IDEAL	8,466	8,466
Total	1,650,884	1,650,884

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA



PARA TODOS
SECRETARÍA
DE SALUD

Primera Sesión Ordinaria de la Junta
De Gobierno del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022



ACTA DE LA PRIMERA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

ACTA No. 01/17

En la Ciudad de Durango, Dgo, siendo las 09:30 horas del jueves 05 octubre de 2017, y encontrándose reunidos los integrantes del H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango, para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2017, presidida por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, y Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D.

Para dar inicio a la reunión se procedió a nombrar lista de asistencia de los participantes, encontrándose presentes:

POR LA JUNTA GOBIERNO DEL O.P.D:

Dr. José Rosas Aispuro Torres.	Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D.de los Servicios de salud de Durango Presidente.
Dr. Carlos Pérez López,	Director de Vinculación y Seguimiento a las Reuniones de los OPD's y Vocal representante de la Secretaría de Salud Federal. Presente.
C. Lic. Lourdes Lidieth Reyes Martínez.	Secretaria de Estadística y Planeación del CEN, Secretaria General de la Sección 86 y representante del CEN del SNTSA ante la Junta de Gobierno del O.P.D. Presente.
C. Lic. Tammy Belinda Méndez Canales	Directora de participación social de la educación y representante del C.P. Rubén Calderón Lujan, Secretario de Educación del Gobierno del Estado Vocal Representante del Gobierno del Estado de Durango Presente.
C.P. Ruth María Vázquez.	Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, y representante del C.C.P Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y Vocal representante del Gobierno del Estado en O.P.D. Presente.
C.P. Julio Cesar Arce Valencia.	Subsecretario de Ingresos y representante del C.C.P Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y Vocal representante del Gobierno del Estado en O.P.D., Presente.
Dr. Cesar H. Franco Mariscal.	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango del Estado de Durango. Presente.

SECRETARÍA
DE SALUD

Primera Sesión Ordinaria de la Junta
De Gobierno del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022



Dra. Erika Carrasco
Mercado

Secretaría Técnica del Organismo Público Descentralizado de los
Servicios de Salud de Durango.
Presente.

La sesión fue convocada con la oportunidad requerida para llevarse a cabo,
conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia Declaración del Quórum e instalación de la Junta de Gobierno del O.P.D.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación y Aprobación en su caso, del Proyecto de la Creación de la Unidad de Telesalud dependiente de la Secretaría Técnica.
4. Cambio de adscripción de la Coordinación Estatal del programa de fortalecimiento a la atención médica (*Caravanas de Salud*) de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desempeño a la Dirección de Servicios de Salud.
5. Presentación y Aprobación en su caso, del Enajenación del Inmueble Ubicado en el Municipio de Lerdo Durango, para la construcción de un Almacén necesario para guardar insumos y para un área de mantenimiento en el Hospital General del Municipio de Lerdo Durango.
6. Presentación y aprobación en su caso, del Enajenación del inmueble ubicado en al Centro de Salud N°1 Carlos León de la Peña para la compra de Ambulancias de traslado.
7. Ratificación de acuerdos.

Punto No. 1.- Lista de asistencia, declaración del quórum legal e instalación de la reunión.

Una vez verificada la lista de asistencia y existiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la misma.

Punto No. 2.- Aprobación del orden del día.

Se puso a consideración el orden del día. No habiendo comentarios al respecto se concluyó el punto con su (*Aprobación*)



PARA TODOS
Dgo
SECRETARÍA DE SALUD
Primeras Sesión Ordinaria de la Junta
De Gobierno del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022



Punto No. 3.- Presentación y aprobación en su caso, del Proyecto de la Creación de la Unidad de Telesalud dependiente de la Secretaría Técnica, (Aprobado por unanimidad)

Punto No. 4.- Cambio de adscripción de la Coordinación Estatal del programa de fortalecimiento a la atención médica (*Caravanas de Salud*) de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desempeño a la Dirección de Servicios de Salud. (Aprobado por unanimidad).

Punto No.5.- Presentación y aprobación en su caso, derivados de la Subdirección de Infraestructura: Enajenación del Inmueble Ubicado en el Municipio de Lerdo Durango, para la construcción de un Almacén necesario para guardar insumos, y para un área de mantenimiento en el Hospital General del Municipio de Lerdo Durango, (Se Aprueba con las reservas de analizar los valores catastrales, valores comerciales, se informará a la Junta de Gobierno antes de llevar a cabo alguna modificación a dicho inmueble, todo esto apegado a la Ley de Bienes del Estado de Durango, conforme al capítulo III, artículo 30, fracción I, II, III, IV y V.

Punto No.6.- Presentación y aprobación en su caso, del Enajenación del inmueble ubicado en al Centro de Salud N°1 Carlos León de la Peña para la Compra de Ambulancias de traslado, (Se Aprueba con las reservas de analizar los valores catastrales, valores comerciales, se informará a la Junta de Gobierno antes de llevar a cabo alguna modificación a dicho inmueble, todo esto apegado a la Ley de Bienes del Estado de Durango, conforme al capítulo III, artículo 30, fracción I, II, III, IV y V.

Asuntos Generales: Se hace mención de las omisiones sobre los informes financieros, se agrega que el Señor Gobernador Dr. José Rosas Aispuro Torres, otorgara el derecho de convocar a las Juntas de Gobierno del O.P.D. de los Servicios de Salud de Durango, al Dr. Cesar H. Franco Mariscal.

El Presidente de la junta de Gobierno instruye al Director General de la O.P.D. de los Servicios de Salud de Durango, para presentar en una Junta de Gobierno un Plan Integral de Reestructuración y Desarrollo Organizacional y Humano con el fin de optimizar los Servicios de Salud y eficientar la atención al paciente.

Punto No.7.- Agotados los puntos incluidos en el Orden del Día, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Presidente de la Junta de Gobierno, y Gobernador Constitucional del estado de Durango, agradece la participación de los asistentes a la Primera Sesión Ordinaria de 2017, procediendo a su clausura siendo las 11:15 horas del día 05 de Octubre de 2017 en la Ciudad de Durango, Dgo.



SECRETARÍA
DE SALUD

Primera Sesión Ordinaria de la Junta De Gobierno
del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022



LISTA DE ASISTENCIA

Jueves 05 de Octubre de 2017

Ciudadano Dr. José Rosas Aispuro Torres

Gobernador Constitucional del Estado de Durango y
Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D.

**Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo
Público Descentralizado de la Administración
Pública Estatal, Servicios de Salud de Durango**

Ciudadano Lic. Lourdes Lidieth Reyes Martínez

Representante especial ante la Junta de Gobierno del
O.P.D en el Estado de Durango

**Vocal de la Junta de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Estatal,
Servicios de Salud de Durango**

Ciudadano Dr. Carlos Pérez López

Director de Vinculación y Seguimiento
a las Reuniones de los OPD's

**Vocal representante de la Secretaría de Salud del
Gobierno Federal**

Ciudadano Lic. Tammy Belinda Méndez

Canales

Directora de Participación Social de la Educación en
Secretaría de Educación del Estado de Durango

**Vocal de la Junta de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Estatal,
Servicios de Salud de Durango**

Ciudadano C. Ruth María Vázquez

Coordinadora General de Normatividad, Registro y
Seguimiento de Entidades Paraestatales

**Vocal de la Junta de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Estatal,
Servicios de Salud de Durango**



PARA NOS
SECRETARÍA
DE SALUD

Primera Sesión Ordinaria de la Junta De Gobierno
del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ciudadano Lic. María del Rosario Castro

Lozano

Secretario de Contraloría

Comisaria Pública de la Junta de Gobierno del
Organismo Público Descentralizado de la
Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de
Durango

Ciudadano C.P. Julio Cesar Arce Valencia

Subsecretario de Ingresos de la secretaría de Finanzas
y representante de C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno
del Estado

Vocal representante del Gobierno del Estado de la
Junta de Gobierno del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Estatal,
Servicios de Salud de Durango

Ciudadano Dr. Cesar H. Franco Mariscal

Secretario de Salud y Director General del Organismo
Público Descentralizado de la Administración Pública
Estatal, Servicios de Salud de Durango

Ciudadano Dra. Erika Carrasco Mercado

Secretaria Técnica del Organismo Público
Descentralizado de la Administración Pública Estatal, y
Secretaria de la Junta de Gobierno del O.P.D.

Ciudadano C.P. Griselda Aguayo González

Titular del Órgano Interno de Control
Invitada Especial

Griselda Aguayo González

Dgo
PARA TODOS

SECRETARÍA
DE SALUD

Primera Sesión Ordinaria de la Junta
De Gobierno del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

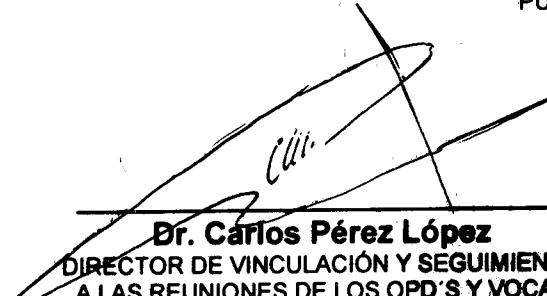
Enterados los asistentes del contenido del presente documento, lo firmaron al margen y al calce.

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D

Dr. José Rosas Aispuro Torres

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DECENTRALIZADO.

VOCALES


Dr. Carlos Pérez López

DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
A LAS REUNIONES DE LOS OPD'S Y VOCAL
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
SALUD FEDERAL.
PRESENTE MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA.

Lic. Lourdes Lidith Reyes Martínez

SECRETARIA DE ESTADÍSTICA Y PLANEACIÓN DEL CEN,
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 66 Y
REPRESENTANTE DEL CEN DEL SNTSA ANTE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL O.P.D
PRESENTE.-


C.P Ruth María Vázquez Barraza.

Coordinadora General de Normatividad, Registro y
Seguimiento de Entidades Paraestatales, y representante
del C.C.P Jesús Arturo, Díaz Medina, Secretario de
Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y Vocal
representante del Gobierno del Estado en O.P.D.,
PRESENTE.

Lic. María del Rosario Castro Lozano.

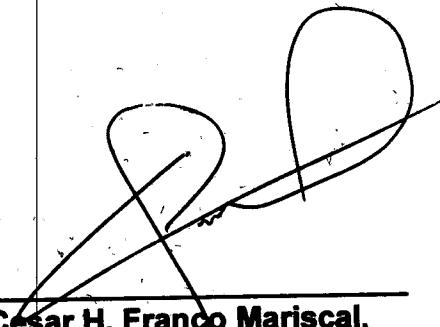
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y COMISARIO PÚBLICO.
PRESENTE.-

Dgo
PARA TIEMPOS

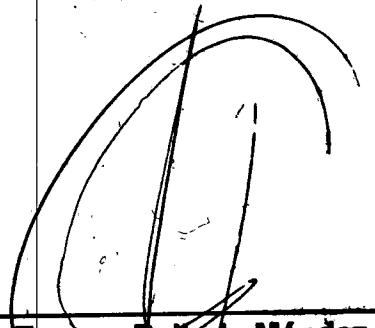
SECRETARÍA
DE SALUD

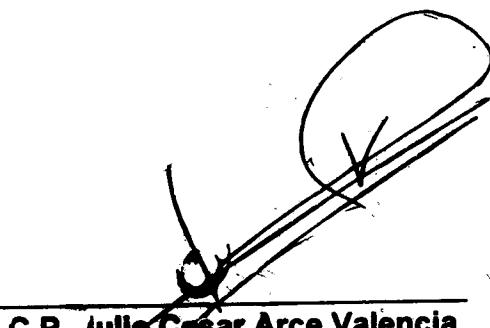
Primera Sesión Ordinaria de la Junta
De Gobierno del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Dr. Cesar H. Franco Mariscal.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO DEL ESTADO DE
DURANGO.
PRESENTE.

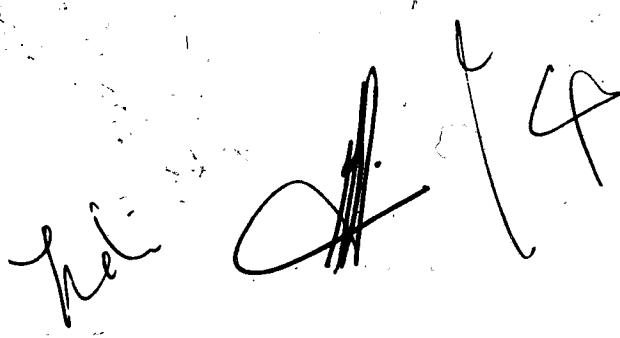

Dra. Erika Carrasco Mercado.
SECRETARIA TÉCNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.
PRESENTE.-


**Lic. Tammy Belinda Méndez
Canales,**
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL REPRESENTANTE
DE C. C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN, SECRETARIO DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y VOCAL
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN O.P.D.
PRESENTE..


C.P. Julio César Arce Valencia

SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y REPRESENTANTE DEL
C.C.P JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y VOCAL
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN O.P.D.

Esta hoja forma parte del Acta No.01/17 de la Primera Sesión Ordinaria de 2017 de la H. Junta de Gobierno del
Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango



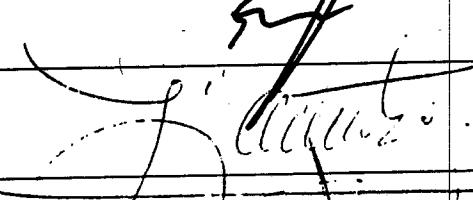
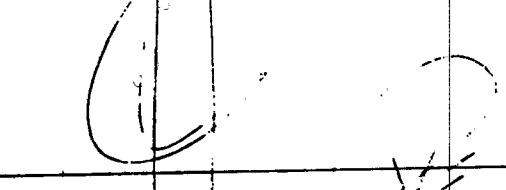
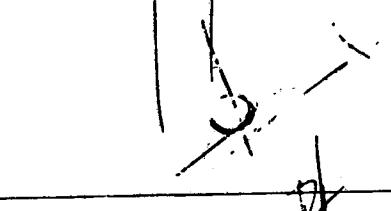
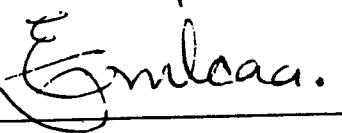
Dgo
PARA TODOS

SECRETARÍA
DE SALUD

Primera Sesión Ordinaria de la Junta
De Gobierno del Organismo Público Descentralizado
De los Servicios de Salud de Durango 2016-2022

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lista de Asistencia a la Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del O.P.D 05 de Octubre 2017.

<p>Dr. José Rosas Alspuro Torres. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente de la Junta de Gobierno del O.P.D. Presidente.</p>	
<p>Lic. Lourdes Lidieth Reyes Martínez. Representante especial ante las Juntas de Gobierno del O.P.D en el Estado de Durango. Presente.- Consejera.-</p>	
<p>Dr. Carlos Pérez López. Director de Vinculación y Seguimiento a las Reuniones de los OPD's y Vocal representante de la Secretaría de Salud Federal. Presente,- Consejero.</p>	
<p>Lic. Tammy Belinda Méndez Canales. Directora de Participación Social de la Secretaría de Educación del Gobierno Del Estado, representante del C. C.P Rubén Calderón Luján Secretario de Educación y Vocal Representante del Gobierno del Estado en O.P.D. Presente. Consejero.</p>	
<p>C.P. Julio Cesar Arce Valencia, Subsecretario de Ingresos de la secretaría de Finanzas y representante de C. C.P Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y Administración Del Gobierno del Estado y Vocal Representante Del Gobierno del Estado en el O.P.D. Presente: Consejero.</p>	
<p>Ruth María Vázquez. Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, y representante del C.C.P Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y Vocal representante del Gobierno del Estado en O.P.D.,</p>	
<p>Lic. María del Rosario Castro Lozano, Secretario de Contraloría y Comisario Público. Comisario Público.</p>	
<p>Dr. Cesar H. Franco Mariscal. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Presente.- Vocal.</p>	
<p>Dra. Erika Carrasco Mercado, Secretaria Técnico del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Durango. Presente. Secretaria Ejecutiva.-</p>	

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango así como en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones XXI, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, hago pública la relación de Entidades Paraestatales agrupadas por sector de actividad con cada Secretaría de ramo cuya competencia es afín y que funge como coordinadora de sector, en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación.

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR SECTOR

ENTIDAD PARAESTATAL	SIGLA	SECTORIZADA
BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	BEBELECHE	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO	COBAED	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO	CONALEP	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO	CECYTED	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	COCYTED	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA EL ESTADO DE DURANGO	ICED	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	IDEA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS	ITSRLL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO	ITSL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DEL ORO	ITSSMO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO	ITSSP	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	SETEL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO	UPD	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO	UNIPOLI-DGO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO	UNIPOLI-GÓMEZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ	UNIPOLI-CUENCAMÉ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO	UTD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA	UTL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL	UTM	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	UTP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO	UTR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO	BYCENED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO	CAED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	INIFEEED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES	IEM	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA	COESVI	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	IDJ	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO	DPE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO	SSD	SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIF	SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECESP	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO	INDEM	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO	FERIA	SECRETARÍA DE TURISMO
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	REPSS	SECRETARÍA DE SALUD
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	CENTRO DE CONVENCIONES	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.	SEESLA	NO SECTORIZADO

**RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
AGRUPADOS POR SECTOR**

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE DURANGO	PRODEFOR	SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN)	PRONABES	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD	PEC	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO	FOAPES	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO	FOFAED	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL EN EL ESTADO DE DURANGO	FEAFRID	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO	FOGADES	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE DURANGO	HOSPEDAJE DURANGO	SECRETARIA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	HOSPEDAJE GÓMEZ PALACIO	SECRETARIA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIO DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE LERDO	HOSPEDAJE LERDO	SECRETARIA DE TURISMO
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS CHELITO ZAMORA	CHELITO ZAMORA	SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO	FOPRODEM-DGO	SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	FOPRODEM-GP	SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DEL FONDO METROPOLITANO DE LA LAGUNA	FONMETRO	SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

FIDECOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO	FCID	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDECOMISO FONDO DURANGO	FONDO DURANGO	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDECOMISO DE CASA HOGAR-DIF	CASA HOGAR	SECRETARIA DE SALUD
FIDECOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO	FSJP	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
FIDECOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO	CLID	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDECOMISO PARA EL FONDO DE LA VIVIENDA BYCENED	FOVI	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Victoria de Durango, Durango, 01 de Noviembre del 2017.

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO


C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA



IEPC/CG38/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables en lo conducente a los regímenes locales.
3. El dieciocho de junio de dos mil catorce, se reformó la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y en el transitorio cuarto estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en el cual se encuentran contenidas en el Capítulo II y en el Anexo 13 las disposiciones



y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

6. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria número dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número diez, mediante el acuerdo IEPC/CG23/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral con los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebraran comicios el próximo año.

8. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del estado.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Que conforme al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales y ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.



III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el artículo 104, numeral 1, inciso k), señala que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que en el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

VII. Que conforme a lo dispuesto artículo 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VIII. Que en el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango se contempla que como parte de las funciones del Instituto



Electoral y de Participación Ciudadana, está la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que en, el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

X. Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XI. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección podrá conformar en cada Proceso Electoral, Comisiones Temporales para que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos relacionados con:

- a) Registro de Candidatos;
- b) Programa de Resultados Electorales y
- c) Aquellas que el Consejo General estime necesarias

XIII. Que el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla que en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de la Unidad Técnica que el Consejo decida en el acuerdo de creación respectivo.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Durango, las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones: del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

XV. Que en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, así como su anexo número 13 del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), específicamente en el artículo 336, numeral 1, que las disposiciones de ese capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; estas disposiciones son aplicables a los Órganos Públicos Locales, en su respectivo ámbito de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVI. Que los artículos 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de: Gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México; Diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales.

XVII. Que el artículo 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones citado, establece que el Órgano Superior de Dirección de los Institutos Electorales Locales, deberá acordar la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

XVIII. Que para dar cumplimiento a las obligaciones que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango tiene en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a lo dispuesto en los artículos 336, 338 y 339 del Reglamento de Elecciones, vinculados con el 5, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección contempla la creación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Esto es así porque dicha comisión se debe crear para coadyuvar en las actividades del Consejo General, en lo relativo al mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados



preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

Por lo que el Consejo General estima que la integración de esta Comisión quede de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Integrante	Carácter
Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidente
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Integrante
Ing. César Victorino Venegas	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

XIX. Que el objeto de esta Comisión Temporal será dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el Instituto Nacional Electoral, proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales como se refirió anteriormente.

XX. Que dentro de las actividades a realizar de la Comisión que nos ocupa, se encuentran entre otras:

- Vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y de tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Conocer de las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Conocer los informes relativos a la auditoría de los sistemas informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Dar seguimiento a todas las actividades que lleven a cabo, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, el Comité Técnico Asesor del PREP, así como el Ente Auditor del Sistema Informático para la operación del PREP.



- Asistir, en calidad de observador, a los simulacros que se lleven a cabo por el personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Pugnar para que la información de los resultados electorales se propale oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, e integridad en todas sus fases, al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

XXI. La Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus funciones en el momento que culminen las actividades señaladas en el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, así como su anexo número 13 del Reglamento de Elecciones, previa entrega de un informe final de actividades al Órgano Superior de Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, 7, 10, párrafo 2 y 11, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. La referida Comisión Temporal estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Integrante	Carácter
Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidente
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Integrante
Ing. César Victorino Venegas	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en las redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria diecinueve de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecisiete ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA RIVERAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARÍA DEL MONTEVIA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ÁRAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO



IEPC/CG39/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables en lo conducente a los regímenes locales.
2. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.
4. El seis de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria No. 10, mediante el acuerdo IEPC/CG23/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral con este Instituto Electoral Local.



5. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria número doce, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

6. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana declaró el inicio formal del proceso electoral local 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar



porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

V. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el órgano Superior de Dirección podrá conformar en cada Proceso Electoral, Comisiones Temporales para que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos relacionados con:

- a) Registro de Candidatos;
- b) Programa de Resultados Electorales y
- c) Aquellas que el Consejo General estime necesarias

VII. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones: del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

IX. Que el artículo 10 párrafo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla que en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de la Unidad Técnica que el Consejo General decida en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal respectiva.

X. Que para dar cumplimiento a las obligaciones que este Instituto tiene en relación al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral para la organización del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo de



estado; así como a las actividades establecidas en el Acuerdo IEPC/CG26/2017 y conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la creación de la Comisión Temporal del Seguimiento del Proceso Electoral Local 2017-2018, con la finalidad de vigilar y garantizar que se cumpla en tiempo y forma lo establecido en el convenio referido.

XI. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del propio Órgano Superior de Dirección, en la que se desprende que el Consejero Electoral Fernando de Jesús Román Quiñones no presidirá alguna de ellas, en consecuencia, se propone que sea él quien presida la Comisión Temporal para el Seguimiento de las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018, aunado a la experiencia que mostró en dirigir algunas comisiones en años pasados.

De tal manera, la comisión de mérito quedaría integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal para el Seguimiento de las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018	
Integrante	Carácter
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Presidente
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Integrante
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
C.P. Karla Leticia Aldeba Cháirez	Secretaria Técnica
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

XII. Que el objeto de esta Comisión Temporal será dar seguimiento al cumplimiento y avance en tiempo y forma de las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 y que se encuentran establecidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Que dentro de las actividades a desarrollarse, se encuentran entre otras:

- Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración.
- Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos conforme al Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018
- Contribuir a la vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden a este Instituto en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.



- Presentar informes que den cuenta del cumplimiento y grado de avance de las actividades a desarrollarse en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo que determinen sus integrantes en la primera sesión que celebre dicha Comisión, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Órgano Superior de Dirección.

XIV. La Comisión Temporal para el Seguimiento de las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018, tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus funciones en el momento que culminen las diversas etapas del Proceso Electoral Local 2017-2018, previa entrega de un informe final de actividades al Órgano Superior de Dirección, de conformidad con lo que acuerde dicha Comisión según lo establecido en el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, párrafo 2, inciso c), 5, 8, 10, párrafo 1, 2 y 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Seguimiento de las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018, del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. La referida Comisión Temporal estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal para el Seguimiento de las actividades del Proceso Electoral Local 2017-2018	
Integrante	Carácter
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Presidente
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Integrante
Lic. Laura Fabiola Brillas Sánchez	Integrante
C.P. Karla Leticia Aldaba Cháirez	Secretaria Técnica
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en las redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria diecinueve de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecisiete ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRUNO GARCÍA RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MARIO MONTOSA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO



IEPC/CG40/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que el Decreto respectivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. El veintitrés mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia Político Electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo número uno, por el que se integraron las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, en cada una, actúa uno de ellos como presidente, quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
5. Que el partido político Movimiento Ciudadano impugnó el acuerdo referido; motivo por el cual el dieciséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional Electoral con número de expediente SUP-JRC-728/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó mediante acuerdo la integración de las Comisiones del propio añadiendo que podrán participar, con voz pero sin voto, los



representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones: del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

6. Que el diez de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo número dieciséis por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos Internos por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de diciembre de ese año.

7. Que el treinta de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número veintinueve por el que se aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral.

8. Que el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, en la sesión extraordinaria número doce, aprobó el Acuerdo veinticinco por el que ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes de dicho órgano electoral, para el periodo 2017-2018.

Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	
Integrante	Carácter
Dra. Esméralda Valles López	Presidente
Lic. Francisco Javier González Pérez	Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quifiones	Integrante
Lic. Luz María Mariscal Cárdenas	Secretaria Técnica
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral	
Integrante	Carácter
Lic. Manuel Montoya del Campo	Presidente
Lic. Francisco Javier González Pérez	Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quifiones	Integrante
Lic. Mario Alberto Pérez Gálván	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

9. Que día miércoles primero de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018.



Con base en lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, párrafo primero e incisos a) y c), párrafo primero e incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus determinaciones.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

V. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las



Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

VI. Que el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala las Comisiones que deberán de funcionar de manera permanente en el Instituto, entre las que se encuentran la de Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral.

A su vez, el artículo 10 del Reglamento en comento, en correlación con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que la integración de las Comisiones, será de la siguiente manera:

1. Las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.
3. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

VII. Que el artículo 6 del Reglamento citado con antelación señala que para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, esto con el objeto de conformar una sola Comisión integrada por un mínimo de 3 a un máximo de 5 Consejeros Electorales, bajo ese orden de ideas el Consejo General aprobara dicha integración a más tardar el mes de diciembre.

VIII. Que dentro de las funciones conferidas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentran la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica



en el Estado; imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como supervisar las actividades que realicen los consejos municipales electorales durante el Proceso Electoral.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones electorales, resulta necesario fusionar las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, y en consecuencia, integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Ello permitirá asegurar el seguimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, misma que incluye actividades tanto de capacitación como de organización electoral, y en virtud de la relación y la cohesión de ambas áreas, resulta pertinente la necesidad de crear un órgano auxiliar como el que ahora se propone.

En esta tesitura, y con el fin de lograr los resultados más óptimos en esta Comisión, se propone que la misma sea integrada considerando, además de los consejeros electorales integrantes de la misma, con un Secretario Técnico que conozca de lleno las actividades a desarrollar en los Consejos Municipales, en este sentido, se considera que sea el titular de la Dirección de Organización Electoral, quien auxiliaría durante el Proceso Electoral 2017-2018. La citada Comisión quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018	
Integrante	Carácter
Lic. Manuel Montoya del Campo	Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Integrante
Lic. Mario Alberto Pérez Galván	• Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo primero, y 116 fracción IV, inciso c) párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, párrafo primero; 138 párrafos 1 y 2, 139 párrafos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 76, 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracción XXV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, 6 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Consejo General, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se fusiona la Comisión de Capacitación Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018	
Integrante	Carácter
Lic. Manuel Montoya del Campo	Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Integrante
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones	Integrante
Lic. Mario Alberto Pérez Galván	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en sala de sesiones del Consejo General, ante el Secretario que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOKA MINGUEZ SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA BEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

F. Alles

M. Montoya

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG40/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número diecinueve celebrada el cinco de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para el Proceso Electoral local 2017-2018.

3Q



IEPC/CG41/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral y como producto de dicha reforma, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, para adecuar la legislación en lo relativo a la reelección de los Diputados del Congreso Local, así como de los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la



Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

5. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó, mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo tercero transitorio estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.
6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras distritales.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.
9. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, por lo que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral fue conformada por el licenciado Francisco Javier González Pérez, como Presidente, así como por el licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y el licenciado Manuel Montoya del Campo, como integrantes.
10. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el



cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.

11. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2017, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para efectuar la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivo el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango. Lo anterior, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 88, numeral I, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango a dicho Órgano Colegiado.

12. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, suscribieron el Convenio al que se refiere el antecedente inmediato anterior.

13. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/1031/2017 al Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral. En dicho oficio, acompañó la declaratoria de vacantes de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran en los Municipios Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango; a su vez, a partir de los datos contenidos en las carpetas de información básica distrital que le remitió la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto.

14. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión extraordinaria en la cual analizó y aprobó el Acuerdo por el que se aprobó el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los consejos municipales electorales cabecera de distrito local electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.

15. El dieciocho de octubre de 2017, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en sesión extraordinaria número diez, aprobó por unanimidad el



Acuerdo por el que se propone considerar en las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarías de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, las que se generaron con motivo de la presentación de renuncias de los funcionarios, ocurridas en días posteriores a la emisión de la propia convocatoria.

16. Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección. Es decir, el Proceso Comicial en el estado inició el día primero de noviembre del año en curso, por lo que en términos del artículo 104, numeral 3 del citado ordenamiento legal, los Consejos Municipales deberán instalarse a más tardar la primera semana del referido mes y año, situación que justifica la necesidad de implementar un mecanismo para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

17. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a este Instituto, los términos de la Sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-031/2017, a través de la cual ordena a este Consejo General, modificar el Acuerdo IEPC/CG24/2017, así como la convocatoria anexa al mismo, en los siguientes términos: realizar la sustitución de la figura de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento a que hace alusión este acuerdo, y respecto a la convocatoria para que el Órgano Superior de Dirección, sea quien resuelva los casos no previstos en dicha Convocatoria.

18. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dieciocho, aprobó el acuerdo mediante el cual, ordena modificar el Acuerdo IEPC/CG24/2017, conforme a lo asentado en el antecedente anterior.

19. En mérito a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró el dictamen que contiene las propuestas para ocupar las vacantes referidas, y una vez que el mismo fue revisado por el Presidente de la citada Comisión, se sometió a consideración de los integrantes de la misma, y en sesión extraordinaria número once, celebrada el dos de noviembre de dos mil diecisiete, fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.



Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero; y Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

III. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y las leyes locales correspondientes.

V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional



Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.

VI. Que atendiendo a lo señalado por el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo dispuesto en la sexta disposición transitoria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

IX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

X. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.



En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos en la materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

XI. Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

Por lo tanto, atendiendo a lo que disponen los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de este Instituto, se estima que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, cuenta con la atribución y competencia para emitir el proyecto de acuerdo, ya que la denominación y los asuntos que motivaron su integración, organización y funcionamiento, permiten afirmar que la naturaleza de sus funciones son, entre otras, relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local.

De ahí que, se consideró que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.

XII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

Por su parte, de conformidad con lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificada en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de noviembre del año que transcurre, la cual fue emitida en los autos del expediente identificado con las siglas TE-JE-



03/1/2017, y con el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto en cumplimiento de la misma, el dos de noviembre de la propia anualidad, corresponde a dicho órgano colegiado electoral de carácter administrativo, pronunciarse en lo no previsto en dicha Convocatoria y en el acuerdo que la genera, como en la especie lo es, lo relativo a las renuncias presentadas por los Secretarios de los Consejos Municipales cabecera de Distrito, con residencia en la Ciudad de Durango del Municipio del mismo nombre y Gómez Palacio, puesto que dichos funcionarios electorales, presentaron su renuncia ante el seno de este Instituto.

XIII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.

XIV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, corresponde al Secretario del Consejo General, integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.

XV. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.

A propósito de lo anterior, el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección y concluirá



con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XVII. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

Adicionalmente, el citado precepto jurídico dispone que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

XVIII. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los requisitos que deberán satisfacer los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

XIX. Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del invocado artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejeros Electorales de los



Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales y no podrán ser reelectos para un proceso más.

XX. Por otra parte, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 108, 109 y 110 de la invocada legislación electoral local, se advierte que las funciones de los Consejos Municipales, así como las atribuciones de los Presidentes y Secretarios de los señalados órganos municipales, están encaminadas a realizar, entre otras funciones, el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo INE/CG401/2015, los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Electorales Locales son:

NÚMERO	DISTRITO	CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	MUNICIPIOS O CONSEJOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE
1	I	Durango	Durango
	II		
	III		
	IV		
	V		
2	VI	Pueblo Nuevo	Canatlán Pueblo Nuevo - San Dimas
3	VII	Santiago Papasquiaro	Canelas Otáez Santiago Papasquiaro Tamazula Tepehuanes Topia
			Coneto de Comonfort Guanaceví Indé Nuevo Ideal
			Ocampo El Oro
			Pánuco de Coronado Rodeo
			San Bernardo San Juan del Río
4	VIII	El Oro	Hidalgo Lerdo
5	IX	Mapimí	



NÚMERO	DISTRITO	CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	MUNICIPIOS O CONSEJOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE
			Mapimí Nazas San Luis del Cordero San Pedro del Gallo Tlahualillo
6	X	Gómez Palacio	Gómez Palacio
	XI		
	XII		
7	XIII	Lerdo	Lerdo Cuencamé Simón Bolívar Guadalupe Victoria Pefón Blanco San Juan de Guadalupe Santa Clara Mezquital
8	XIV	Cuencamé	Nombre de Dios Poanas Súchil Vicente Guerrero
9	XV	Nombre de Dios	

XXI. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece una serie de criterios y procedimientos de aplicabilidad para los Organismos Públicos Locales en la designación de diversos funcionarios, entre los que se encuentran los Consejeros Municipales. Dichos criterios y procedimientos se señalan y se cumplen al tenor de lo establecido en las consideraciones subsecuentes.

XXII. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones establecen una serie de requisitos que debe contener la convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales, sin perjuicio de que cuando la legislación local señale requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

XXIII. En ese sentido y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el artículo 20 del referido Reglamento de Elecciones, prevé que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su órgano máximo de dirección deberá observar las reglas siguientes:

H. H. M.

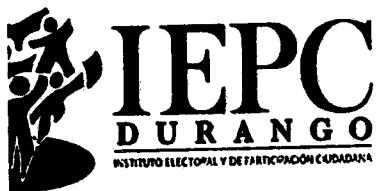
J. J. M.



- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) En la convocatoria señalara la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de preventión para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público electoral local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

XXIV. Por otro lado, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

H 2.2



- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar.
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Adicionalmente, la citada disposición reglamentaria señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Electoral Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

XXV. Que al tenor de lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de los Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:



- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que en la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

XXVI. En esa tesisura, el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

XXVII. En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos,



económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XXVIII. Acorde con todo lo anterior y como se adelantó en el antecedente 9 de este acuerdo, en el estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario para renovar a los integrantes del Poder Legislativo para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, inició formalmente el primer día del mes de noviembre del año en curso.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Durango, es necesario instalar los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los nueve Distritos Locales Electorales y que corresponden a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuenca, y Nombre de Dios del estado de Durango, toda vez que de acuerdo con el artículo 108, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con el acuerdo INE/CG401/2015, a dicho órganos electorales les corresponde realizar el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoria Relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el Principio de Mayoria Relativa.

XXIX. En esas condiciones, conviene resaltar que en el marco de la celebración del Proceso Electoral Local 2017-2018, concurrente con las elecciones de carácter federal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo propio Instituto, al suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, aceptó las bases generales de coordinación para la organización de las mencionadas elecciones.

Por lo que a partir de lo establecido en el primer apartado de la cláusula segunda del Convenio de referencia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene a su cargo la obligación de emitir una convocatoria pública dirigida a los ciudadanos interesados en fungir como integrantes (Consejeros y Secretarios) de los nueve Consejos Municipales Electorales



Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango, que se encuentren vacantes. Esto conforme a la declaratoria formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

En esa medida, una vez que el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, ha presentado la declaratoria de vacantes de referencia, resulta conducente la emisión de la convocatoria anteriormente señalada, así como el establecimiento de un procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, tanto para el Proceso Electoral Local 2017-2018 como para el Proceso Comicial Local 2018-2019, ya que el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Durango, señala que los consejeros electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales.

XXX. Que de la declaratoria formulada por el Secretario Ejecutivo se advierte la existencia de algunas vacantes, como se observa en la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
Durango	Consejero Electoral Suplente
Gómez Palacio	Consejero Electoral Propietario Consejero Electoral Suplente
Lerdo	Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Mapimí	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
Nombre de Dios	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente
El Oro.	Secretario del Consejo Municipal Electoral Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente Consejero Electoral Suplente

De lo que se advierte que, en un principio, el procedimiento y la convocatoria en cuestión se deben emitir para cubrir las señaladas vacantes. Sin embargo, bajo el Principio de Legalidad que rige la materia electoral, se debe atender lo que dispone el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el sentido de que cuando



produzca alguna una ausencia definitiva, o en su caso, cuando algún Consejero Propietario incurra en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

De este modo, partiendo de la citada disposición legal y de acuerdo a la declaratoria realizada por el Secretario Ejecutivo, en el caso del Consejo Municipal Electoral del municipio de Gómez Palacio, Durango, este Consejo General estima que lo legalmente procedente es que ante la vacante del Consejero Propietario, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, tendrá que llamar, en su oportunidad, a uno de los suplentes para que rinda la protesta de ley en carácter de Consejero Propietario.

En consecuencia, resulta incuestionable que a partir de esa situación derivada de la norma legal antes invocada, la vacante sería la relativa a un Consejero Electoral Suplente, pues al tenor del artículo 107, numeral, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario, cuatro consejeros electorales propietarios, y cuatro suplentes, todos ellos designados por el Consejo General de este Instituto.

Por las anteriores razones y acorde con los dispositivos legales antes invocados, este Consejo General emitió una convocatoria pública para integrar únicamente los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, del Estado de Durango, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
Durango	Consejero Electoral Suplente
Gómez Palacio	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente
Lerdo	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente
Mapimí	Secretario del Consejo Municipal Electoral
	Consejero Electoral Suplente
Nombre de Dios	Secretario del Consejo Municipal Electoral
	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
El Oro.	Secretario del Consejo Municipal Electoral
	Consejero Electoral Suplente

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, en caso de que el número de vacantes establecidos en la convocatoria a que se refiere el presente acuerdo, sea ampliado con motivo de las renuncias presentadas con posterioridad a la emisión de la misma, se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, si las renuncias presentadas, son relativas a un cargo de integrante propietario.

Por lo anterior, a efecto de cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades propias de la preparación, desarrollo y vigilancia de los dos procesos electorales locales venideros, particularmente el de 2017-2018, el Consejo General estableció el procedimiento para integrar debidamente los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito. Consecuentemente, emitió la Convocatoria Pública para cubrir los cargos vacantes precisados en el considerando anterior y que se generaron por diversas renuncias y fallecimientos de los funcionarios que conformaban los mencionados órganos electorales.

XXXI. Sobre las anteriores bases y al tenor del Principio de Legalidad que rige en materia electoral, este Órgano Máximo de Dirección observa y acata las disposiciones invocadas a lo largo de las consideraciones anteriores y conforme a las mismas, realizará la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para los procesos electorales ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

Resaltando que para que la designación de los funcionarios electorales de los señalados Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, se refiere a dos procesos electorales dado que el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, sin que tengan la posibilidad de ser reelectos.



En esa tesitura, para este Proceso Electoral Local 2017-2018 únicamente se instalarán los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Locales Electorales que corresponden a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, no menos es verdad que esta autoridad debe respetar el Principio de Legalidad que rige la materia electoral y para no violentar la norma contenida en el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Convocatoria y en su caso la designación, debe abarcar los dos procesos electorales ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

XXXII. Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral es una Comisión permanente, facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

XXXIII. En ese sentido y con fundamento en el artículo 36, párrafo 1, del Reglamento Interior de este Instituto Electoral Local, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, es un órgano auxiliar del Consejo General, por lo tanto cuenta con atribuciones dictaminar respecto de dictaminar respecto a la designación de consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los consejos municipales electorales cabecera de distrito local electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, y posteriormente presentar el dictamen de referencia al Consejo General para que sea el órgano máximo de dirección el que en definitiva apruebe o no la propuesta que contiene el citado documento.

XXXIV. De acuerdo con los antecedentes y las disposiciones jurídicas contenidas en los considerandos anteriores, resulta conducente y legalmente procedente que el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, sea sometido al Consejo General, para su aprobación, en su caso, esto de conformidad con lo siguiente:

Que del 22 de septiembre al 01 de octubre se realizó la publicación y difusión de la convocatoria para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera De Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, en los lugares públicos más concurridos de los municipios de Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, El Oro, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro, asimismo se dio difusión a través de los periódicos de



mayor circulación en el estado, universidades públicas y privadas, instituciones públicas y privadas, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto.

Que del 02 al 04 de octubre se llevó a cabo el registro de aspirantes; y del 05 al 06 de octubre se realizó la valoración documental de los aspirantes, asimismo, el 12 de octubre se realizó la publicación de los resultados en los estrados del Instituto, no presentándose ninguna inconformidad a los mismos; aunando a lo anterior, los días 23 y 24 de octubre se llevó a cabo la valoración curricular y las entrevistas realizadas por los integrantes de este Consejo General. Una vez agotada la etapa anterior, se procedió a la publicación de los resultados de la valoración curricular y la entrevista, en los estrados del Instituto, redes sociales oficiales y en la página de internet, actividad realizada el 25 de octubre, no presentándose inconformidades al respecto en el plazo del 31 de octubre al 01 de noviembre.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; artículos 66, 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, párrafo primero; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, párrafo primero y 75, numerales 1 y 2, 76, párrafo primero, 81, 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 89, numeral 1, fracciones IX y XI, 90, numeral 1, fracción XVII, 92, numeral 1, fracción IV, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 108, 109, 110, 164, numerales 1 y 2 y el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, numeral 1 y 3; y Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en lo dispuesto en los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Órgano colegiado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a las propuestas de designación de



consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los consejos municipales electorales cabecera de distrito local electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, los cuales se enlistan a continuación:

CONSEJO MUNICIPAL CON CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO NOMBRADO	CARGO QUE HABRÁ DE DESEMPEÑAR
Durango	Salvador Vargas Serrano	Secretario del Consejo
Durango	Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Consejero Suplente
Gómez Palacio	Diego Guillermo Ibarra Vázquez	Secretario del Consejo
Gómez Palacio	Laura Elena Galván Cervantes	Consejera Suplente
Gómez Palacio	Eduardo Holguín Pérez	Consejero Suplente
Mapimi	Manuel Morón Márquez	Secretario del Consejo
Nombre de Dios	Celina Neri Cisneros	Secretaria del Consejo
Nombre de Dios	Mónica Franco Barraza	Consejera Suplente
Nombre de Dios	Guadalupe Breda Guzmán	Consejera Suplente
El Oro	Fernando Guzmán García	Secretario del Consejo

Lo anterior, conforme a los anexos que se generaron con la valoración individual de cada una de las propuestas y su análisis integral, mismos que forman parte del citado Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que se otorguen las facilidades de traslado a los representantes de este Consejo General a las nueve Cabeceras de Distrito Local Electoral a fin de tomar protesta de ley a las Consejeras y Consejeros, Secretarias y Secretarios designados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez que estén instalados los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Local Electoral, haga llegar a los partidos políticos con representación ante este Consejo, un directorio de los domicilios de los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito Local Electoral, a efecto de que nombren en tiempo y forma a sus representantes.

CUARTO. Se instruye a los presidentes de los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito Local Electoral, para que en su momento, tomen la protesta de ley a los representantes de los partidos políticos que se acrediten ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda.

32 21



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe:

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA LINARES SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTAFÁ DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/1031/2017 al Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en el que acompañó la declaratoria de vacantes de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran en los Municipios Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango. Ello a partir de los datos contenidos en las carpetas de información básica distrital que le remitió la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto.
2. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual analizó y aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.
3. El veintiuno de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó por mayoría de votos en su Sesión Extraordinaria No. 11, el "ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019", ello de conformidad con lo dispuesto con los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 77, 88, 104, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 20, 21, 22, 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



4. El dieciocho de octubre de 2017, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en sesión extraordinaria número diez, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se propone considerar en las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, las que se generaron con motivo de la presentación de renuncias de los funcionarios, ocurridas en días posteriores a la emisión de la propia convocatoria.
5. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a este Instituto, la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-031/2017, por la cual ordena al Consejo General de este Instituto, modificar el Acuerdo IEPC/CG24/2017, así como la convocatoria anexa al mismo, para el efecto contenido en el Considerando OCTAVO de dicho fallo de que: realizará la sustitución de la figura de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento a que hace alusión y se pronuncie en lo no previsto en dicha Convocatoria o en el acuerdo que la genera.
6. El dos de noviembre del año de la propia anualidad, el Pleno del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia TE-JE-031/2017 identificada en el antecedente anterior, aprobó el acuerdo por el cual realizó la sustitución de la figura de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General, quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento a que hace alusión y se pronuncie en lo no previsto en dicha convocatoria y en el acuerdo que la genera.
7. Con base y fundamento anterior, la Comisión de Organización Electoral y diseño y elaboración de Documentación Electoral, procede a elaborar el presente Dictamen, para que en su oportunidad sea puesto a consideración del Consejo Electoral de este Instituto por conducto de su Presidente, y

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la Base V Apartado C, del segundo párrafo, del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;



Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la Ley.

II. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

III. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General, necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la ley comicial local, el Reglamento interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

V. Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a), fracción II, y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los



dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General por conducto de su Presidente.

Por lo tanto, atendiendo a lo que disponen los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de este Instituto, se estima que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral cuenta con la atribución y competencia para emitir el presente proyecto de dictamen, ya que la denominación y los asuntos que motivaron su integración, organización y funcionamiento, permiten afirmar que la naturaleza de sus funciones son, entre otras, relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales. Ello de conformidad con lo que señala el artículo 99, párrafo 1, fracción I, de la Ley electoral local.

De ahí que se consideró que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el dictamen para ocupar las vacantes de los cargos de consejeras y consejeros, secretarias y secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.

VI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, párrafo 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

Por su parte, de conformidad con lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificada en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de noviembre del año que transcurre, la cual fue emitida en los autos del expediente identificado con las siglas TE-JE-031/2017, y con el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto en cumplimiento de la misma, el dos de noviembre de la propia anualidad, corresponde a dicho órgano colegiado electoral de carácter administrativo, pronunciarse en lo no previsto en dicha Convocatoria y en el acuerdo que la genera, como en la especie lo es, lo relativo a la renuncia presentada por el Secretario del Consejo Municipal cabecera de Distrito, con residencia en la Ciudad de Durango del Municipio del mismo nombre, puesto que dicho funcionario electoral, presentó su renuncia ante el seno de este Instituto.

VII. Por lo tanto, en base a la motivación que se contiene en el párrafo segundo del considerando que antecede y con fundamento en lo establecido en los artículos 81 y 88, párrafo 1, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los cuales en su conjunto disponen, que el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior responsable de vigilar el



cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto, y cuenta entre sus atribuciones, la de designar Presidentes, Consejeros y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo General, cuidando siempre su debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, se materializa la atribución de dicho Consejo General, para designar de entre los ciudadanos participantes a ser designados y que han cubierto los requisitos de las etapas previas a la emisión del presente acuerdo, al ciudadano o ciudadana que cubra el perfil necesario en base a los criterios de evaluación y su valoración como lo son: el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, la pluralidad cultural de la entidad, el conocimiento de la materia electoral, y la participación comunitaria o ciudadana, para fungir como Secretario del Consejo Municipal de referencia.

VIII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, corresponde al Secretario del Consejo General, integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.

IX. Que el artículo 99, párrafo 1, fracción 1 de la ley en comento, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, párrafos 1 y 3 de la ley comicial local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.

A propósito de lo anterior, el artículo 164, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XI. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario; cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro Suplentes, todos designados por el Consejo General, y un Representante



por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

Adicionalmente, el citado precepto jurídico dispone que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

XII. El artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, en su párrafo 1, que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección y las concluirán al término del proceso electoral, es importante destacar que para el caso del proceso 2017-2018, se instalaran únicamente nueve cabeceras de distrito local Electoral que conforman el Estado de Durango.

XIII. Los Consejos Municipales Electorales deben vigilar el debido desarrollo de los procesos electorales en la demarcación territorial que les corresponda. Las funciones de los Consejos Municipales se encuentran contenidas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIV. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto. Los Consejos Municipales Electorales, conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley en cita se integran con un Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes, un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso.

XV. Que el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; determina como requisitos de elegibilidad para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;



VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
Que el párrafo segundo del artículo en commento determina, que los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, y no podrán ser reelectos.

El párrafo tercero indica que dentro de los quince días naturales siguientes a la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre dichos nombramientos. Resueltas las objeciones procedentes, se difundirán los nombres de los Consejeros Electorales designados;

Y el cuarto párrafo del citado artículo estipula que: los Consejeros Electorales recibirán la retribución que para cada proceso electoral se determine en el presupuesto que acuerde el Consejo General para el Instituto y que apruebe el Congreso."

XVI. Que en atención a lo contenido dentro del Acuerdo referido en el antecedente número 3 del presente, el Consejo General aprobó la Convocatoria y los diversos anexos que sirvieron para desarrollar las diferentes etapas del proceso de selección para ocupar las vacantes referidas en los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local.

En lo que se refiere a la Convocatoria, la cual determina las bases y determinaciones consideradas en el procedimiento para cubrir las vacantes de Presidenta o Presidente, Consejera o Consejeros y Secretaria o Secretario en los Consejos Municipales que se hace referencia, en la siguiente página se inserta en los términos en que primigeniamente fue aprobada por el Consejo General de este Instituto.



De la cual no resulta por demás precisar, que tal como se ha venido destacando en los considerandos que anteceden, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en los autos del expediente identificado con las siglas TE-JE-031/2017, en la cual en el Considerando OCTAVO, denominado efectos, ordenó al Consejo General de este Instituto, modifique el acuerdo IEPC/CG24/2017 así como su convocatoria anexa, a efecto de que se sustituya en ambos a la Comisión de Organización Electoral por el Consejo General referido, para que sea este último quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento de mérito, así como quien resuelva los casos no previstos en la convocatoria señalada, ello sin afectar la validez de las demás consideraciones tomadas en el acuerdo y convocatoria aludidos, así como las etapas de designación que se estén llevando a cabo actualmente en el procedimiento multicitado, lo cual, en cumplimiento a dicha ejecutoria, dichas modificaciones ya se realizaron y aprobaron por parte del Consejo General, en los términos que ordenó la aludida sentencia ya que los efectos del Acuerdo 24 quedaron subsistentes según lo estipula la propia sentencia.

Modificaciones anteriores, las cuales fueron tomadas en consideración en sus términos por la Comisión de Organización Electoral Diseño y Elaboración de Documentación Electoral y la Dirección de Organización, ambas de este Instituto, para llevar todas las etapas previas del procedimiento contenido en la convocatoria y vigilar el debido cumplimiento de los requisitos que se establecieron en la misma.

No es óbice precisar, que con respecto a las inconformidades que originalmente le correspondían atender y resolver a la Comisión de Organización Electoral Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, hasta antes de la designación de los funcionarios convocados a cubrir las vacantes existentes en los Consejos Municipales Electorales que refiere la convocatoria y del Secretario del Consejo Municipal de Durango, no fue presentada alguna inconformidad por las ciudadanas y los ciudadanos participantes.

Precisando al respecto:

Que durante los términos de plazos para subsanar omisiones de documentación, se observaron diversas omisiones a tres aspirantes, mismos que ante la prevención correspondiente las subsanaron en tiempo y forma. Además, que a los partidos políticos por conducto de sus representantes siempre se les facilitó el acceso de los expedientes de los aspirantes a los cargos referidos, en razón de que la Unidad Técnica de Transparencia del Instituto, realizó las versiones públicas de tales expedientes que se les pusieron a disposición, y tal como atentamente lo solicitaron, que se verificó si los aspirantes a pesar de no ser un requisito de la Ley y la convocatoria, contaran con militancia en alguno de esos partidos políticos.



Que fue llevando a cabo el proceso en todas las etapas previas a la de designación de las Ciudadanas y Ciudadanos aspirantes a ocupar las vacantes convocadas, sobre quienes se determinó en su oportunidad, que se encontraron en la posibilidad de ser entrevistados y valorada su situación curricular.

Que una vez efectuadas las entrevistas y la valoración curricular de los aspirantes por los Consejeros Electorales de este Instituto, las calificaciones y resultados otorgados fueron asentados en cédulas individuales, y con ellas se formó una cédula integral de cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, mismas que fueron publicadas en tiempo y forma en el portal del Instituto.

Que de conformidad con el procedimiento, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, fue la encargada de elaborar una lista que contuvo las propuestas de aspirantes, cuyos perfiles considerados idóneos para ocupar los cargos vacantes a los que se refiere la convocatoria, ello en atención a los resultados y con la integración de los expedientes.

Que para los efectos del párrafo anterior, la propuesta de aspirantes se encuentra acompañada del dictamen debidamente fundado y motivado, mismo que incluye las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determina la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos.

Que una vez que fueron elaboradas las propuestas de candidatos con el dictamen respectivo, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral deberá someterlas a la consideración del Consejo General.

Que para la designación de los integrantes para ocupar las vacantes de los Consejos Municipales contenidos en la convocatoria, el Consejo General valorará las propuestas formuladas por la Comisión de Organización Electoral, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- Paridad de Género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.
- Acorde con los criterios anteriores, el Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente.



Para la entrevista y Valoración curricular, en todo momento por parte de los Consejeros Electorales que la realizaron, se privilegió para el nombramiento de los aspirantes a cubrir las vacantes existentes con las ciudadanas y los ciudadanos interesados quienes además de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, las aptitudes y capacidades derivadas de desarrollo de la función electoral que se les habrá de encomendar, en donde se tomó en consideración en atención a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los siguientes aspectos en los términos que a continuación se identifican:

- a) La paridad de género, con la cual se orientó en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) La pluralidad cultural de la entidad, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) La participación comunitaria o ciudadana, entendida ésta, como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) El prestigio público y profesionalismo, el cual se definió como el perfil con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) El compromiso democrático, el cual estriba en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) El conocimiento en la materia electoral, mismo que debe converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, en un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Evidenciando con lo anterior, que el Consejo General, la Comisión de Organización Electoral Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, y la Dirección de Organización Electoral, todos de este Instituto, se circunscribieron en su actuación al respeto y aplicación de la convocatoria, dispositivos normativos aplicables y resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo una dinámica, por la



cual fueron involucradas las personas con derecho para ejercer el encargo de las vacantes para Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Municipales Electorales propietarios o suplentes de los dos primeros, durante todas y cada una de las etapas establecidas en la primera, efectuando el análisis curricular, realizando cuestionamientos a través de una entrevista, y los que obtuvieron mayor porcentaje de calificación en ese proceso de selección, en atención a los métodos de selección, fueron los idóneos para ejercitar las funciones que habrán de desempeñar y que se encuentran encomendadas por dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes a la fecha de su nombramiento.

Además y como se puede apreciar de lo anterior, en todas y cada una de etapas del procedimiento, fue respetado el acatamiento de los requisitos contenidos en la convocatoria, buscando en todo momento incorporar en las vacantes convocadas, a los ciudadanos quienes además de cumplir los requisitos previstos en la convocatoria, con su entrevista y valoración curricular, principalmente basada en su experiencia laboral, pudieron demostrar las aptitudes y capacidades derivadas y un alta posibilidad de que se habrán de conducir con atención de los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, en atención a los parámetros de: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimientos en materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana, antes definidos.

Ahora bien, se ha de decir, que en apego a lo establecido en el Acuerdo 24 del Consejo General, en la Convocatoria y en el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, fue la encargada de conformar las listas de las y los aspirantes, que se integraran igual número de hombres y de mujeres, procurando la misma hasta donde fuera posible y en atención a las personas que respondieron a la convocatoria que nos ocupa.

Ante lo anterior, debido a la escases de participación ciudadana a dicha convocatoria presentada en algunos municipios convocados, se ha de precisar, que los consejos municipales fueron integrados cuidando en todo momento y en la medida de lo posible dicho principio.

Por otro lado y a efecto de cumplir con los principios de certidumbre, legalidad y máxima publicidad en el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Municipales, se considera oportuno integrar como anexo al presente Dictamen y que forman parte del mismo como si estuvieran insertos todos y cada uno de los expedientes y resultados de la entrevista y valoración curricular efectuada por las y los Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, requisitos y valoraciones que fueron efectuadas en todas y cada una de las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada aspirante o participante, así como los elementos a partir de los cuales, se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo concedido.



Haciendo la precisión, que dichos expedientes fueron puestos a la vista de los representantes de los Partidos Políticos a partir del veintiséis de octubre del presente año, fecha en que les fue notificada la solicitud de acceso a la información pública, ejercitada en la sesión extraordinaria número diez de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, celebrada el dieciocho de octubre de la propia anualidad.

Lo anterior como resultado de la prevención o recomendación efectuada por el licenciado Luis Miguel Pineda Hernández, en su carácter de titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, en el sentido, de que las versiones públicas de los expedientes de los Aspirantes, sólo los titulares de los datos personales podrán ejercitar su derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse de los mismos, para lo cual, se informó a dichos representantes, que los aspirantes requirieron una autorización para el uso de dichos datos, únicamente para los efectos contenidos en la Convocatoria de vacantes, además, que de conformidad con el artículo 109, numeral VI de la Ley de la Materia, se deberá reservar la información pública que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto, no se adopte una decisión definitiva la cual deberá estar documentada; e hizo del conocimiento el funcionario público de referencia, que también sería factible instrumentar la CONSULTA DIRECTA, tal como así se realizó, de cada expediente en versión pública, a efecto de que si los solicitantes requieran cotejar la información sin llegar a reproducir el contenido, para que no se vean lesionados sus derechos y/o ponerlos en estado de desventaja o indefensión, por tener representación ante el máximo órgano de dirección y así ponderar en materia electoral el principio de máxima publicidad.

Dejando de manifiesto, que dichos expedientes también fueron puestos a la vista de los representantes de los partidos políticos, en el momento de la celebración de la sesión de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en la que se aprobó por parte de los Consejeros Comisionados integrantes de la misma, poner a consideración del Consejo General del Instituto por conducto de su presidente, el proyecto por el que se propone nombrar a los aspirantes detallados en el considerando siguiente, para cubrir las vacantes contenidas en la convocatoria que nos incumbe.

XVII. Para dar respuesta y cabal cumplimiento a la solicitud realizada por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en la sesión extraordinaria número diez, celebrada el 18 de octubre del 2017, relativa a la verificación de la militancia o no militancia de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros, y Secretarias o Secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Electoral Local 2017-2018 y 2018-2019, se ha de dejar de manifiesto, que la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, procedió a la verificación en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/>), obteniendo como resultado, que el ciudadano Manuel Morón Márquez según los datos obtenidos en la página antes



consultada, si se encontraba registrado como afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde el año 2009.

Al respecto y concediéndole el derecho a la garantía de audiencia del ciudadano Manuel Morón Márquez, personal de la Dirección de Organización de este Instituto por instrucciones de su titular, le hizo del conocimiento del resultado de la investigación a dicho ciudadano, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas necesarias para demostrar su respuesta.

Como consecuencia a lo anterior, mediante comparecencia personal del ciudadano Manuel Morón Márquez a este Instituto, manifestó que dicha afiliación al Partido Revolucionario Institucional resulta indebida, mostrando para ello, un documento dirigido al Lic. Fermín Cuellar González, presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Gómez Palacio, Durango, por medio del cual, le solicitó se realicen los trámites para ser dado de baja del registro de militantes de dicho partido; asimismo, hizo entrega del oficio signado por la Lic. María Aidé Román Vázquez, Secretaria General del Comité Directivo Municipal del partido de referencia en Gómez Palacio, Durango, por el cual, hace constar que el profesor Manuel Morón Márquez, ha sido dado de baja y no es militante del Partido Revolucionario Institucional.

Ante lo anterior y no obstante a que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no se requiere para fungir como Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, el no estar afiliado a algún Partido Político, y sin que así se haya considerado tal requisito para la designación de dicho ciudadano en mención en violación a dicho dispositivo de ley, se responde por este conducto a los representantes de los Partidos Políticos nacionales y locales registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que el ciudadano de referencia y ninguno de los ciudadanos que participaron en el procedimiento para cubrir las vacantes en los Consejos Municipales cabecera de Distrito que nos ocupa, son militantes de algún partido político, dejándoles a salvo su derecho, para el efecto de que si consideran lo contrario, para acudir mediante las vías legales y procedimentales conducentes y que lo hagan en los términos de ley, si así es su deseo.

XVIII. La designación de los ciudadanos se sustenta en base a los criterios que para esta autoridad son considerados en los términos siguientes:

En primer lugar, se toman en consideración los resultados finales que fueron producto de la valoración curricular y entrevistas efectuadas por los Consejeros y Consejeras Electorales de este Instituto, mismo que a continuación se insertan en la siguiente tabla:





Aunado a ello, se advierte que cuenta con los conocimientos necesarios en la materia electoral, por su participación en diversos cursos y seminarios mencionados en el párrafo que antecede.

De acuerdo a la valoración del criterio prestigio público y profesional se le designa para fungir como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Durango, puesto que se le destaca su reconocido desempeño como abogado postulante y conocimientos en la materia jurídica y electoral, con una experiencia e integridad, que mantendrá la convicción ética y comprometida en el desempeño de las funciones que se le han encomendado.

b) El C. Miguel Ángel Ortiz Castañeda, es licenciado en Enseñanza de las Matemáticas y participó como Observador Electoral en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Cuenta además, con un Diplomado en creatividad con PNL para líderes y emprendedores, con un curso de modelos estadísticos matemáticos aplicados en el proceso de control de calidad, casos prácticos y uso de software; con la participación en un taller de experiencias universitarias en la implementación de modelos educativos.

Se determina, que se ha desempeñado como catedrático a nivel posgrado y a nivel licenciatura; que fue asesor en el concurso académico estatal de la escuela preparatoria diurna; que participó como ponente en el foro para la identificación de demandas de investigación y desarrollo tecnológico en el estado de Durango.

Por lo anterior, se evidencia su profesionalismo y prestigio público, ya que es reconocido por su desempeño y conocimientos como catedrático a nivel posgrado y licenciatura de la Universidad Juárez del Estado de Durango y de la Universidad Autónoma del Valle del Guadiana.

Es decir, se trata de una persona con experiencia e integridad, de convicción ética y profesional, la cual resulta de manera clara y pública y con esta forma de proceder, le favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales.

De acuerdo a la valoración del criterio prestigio público y profesional se le designa para fungir como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Durango, puesto que se le destaca su reconocido desempeño profesional y docente y conocimientos en la



materia electoral, con una experiencia e integridad, que mantendrá la convicción ética y comprometida en el desempeño de las funciones que se le han encomendado.

c) El C. Diego Guillermo Ibarra Vázquez, es licenciado en derecho, abogado postulante, actualmente es catedrático de la materia de derecho electoral en la Universidad Autónoma de Durango campus laguna.

Participó en curso taller de medios de impugnación y actos de fe pública en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Cuenta con cursos: de Capacitación para Coordinadores Electorales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además, se ha desempeñado como Secretario de Comité Electoral número 11 del Instituto Electoral de Coahuila, en el periodo comprendidos de los años 2016 al 2017.

Fue asesor jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el periodo 2015-2016:

Fue Consejero Suplente del Consejo Municipal de Gómez Palacio 2015-2016 en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Fue Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el proceso electoral federal 2014-2015, Coordinador Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el proceso electoral local 2012-2013. Así mismo, fue Capacitador Asistente Electoral del otrora Instituto Federal Electoral en el proceso electoral 2011-2012 y, actualmente, está participando en un Curso en Derecho Electoral impartido por la Universidad Autónoma de Durango.

En base a lo anterior, se considera con el compromiso democrático en la participación activa en los procesos electorales en los que ha participado, con lo que ha contribuido al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad y comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Además cuenta con una amplia variedad de conocimientos en los procedimientos electorales, por lo que garantiza una visión integral, derivado de ello, con conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos municipales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales.



locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

De acuerdo a la valoración del criterio prestigio público y profesional, lo dable es designarlo para que funja como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Gómez Palacio Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño como funcionario de los órganos administrativos electorales a nivel nacional y local en los Estados de Coahuila y Durango y conocimientos en la materia jurídica, procedural electoral, con una experiencia e integridad, que mantendrá su convicción ética y comprometida en el desempeño de las funciones que se le han encomendado.

d) La C. Laura Elena Galván Cervantes, es Licenciada en Derecho, abogada postulante en el ejercicio de su profesión.

Fue Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso electoral 2016-2017; asesora jurídica del Consejo Municipal de Gómez Palacio en el proceso electoral 2015-2016; fue asistente legal en el despacho jurídico "Mi asesor legal" durante el periodo 2013-2014.

Se desempeñó como asistente jurídica en el despacho particular de la "Lic. Consuelo Martínez Martínez" durante el periodo 2012-2013 y como secretaria de Juez del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en el año 2011; como secretaria de Juez del Poder Judicial del Estado de Nuevo León durante los años del 2009-2010; como responsable de sucursal Miguel Alemán PRODECO S.A de C.V. 2001-2003; como vendedora de Servicios Generales de Administración S.A. de C.V. durante los años del 1997-2001, fue supervisora de vitrina de soriana en Gómez Palacio 1994-1997; cajera en flamingos discos 1996-2000, y cajera en Faces Boulevard 1990-1992.

De acuerdo al criterio de paridad de género, este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electoral Cabeceras de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

De acuerdo a la valoración del criterio prestigio público y profesional, lo dable es designarlo para que funja como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de



Gómez Palacio Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño como funcionaria de los órganos administrativos electorales a nivel nacional y empresas privadas y local en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Durango, con conocimientos en la materia jurídica y electoral, con una experiencia e integridad, que mantendrá su convicción ética y comprometida en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.

e) El C. Eduardo Holguín Pérez, cuenta con estudios en administración fiscal y actualmente se desempeña como asesor fiscal.

Fue Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Electoral Federal 05 de Torreón Coahuila en el proceso electoral local 2016- 2017; Supervisor Electoral del INE en el 02 Distrito Electoral Federal de Gómez Palacio en el año 2016, Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral del 02 distrito de Gómez Palacio en el año 2015; coordinador del distrito XIII del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el Consejo Municipal Electoral 2013; Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral del 02 distrito electoral en el 2012; Supervisor Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año 2011; Supervisor Electoral del otrora Instituto Federal Electoral del 02 distrito electoral en el año 2009; Capacitador Asistente Electoral del otrora Instituto Federal Electoral en el 02 Distrito Electoral de Chihuahua en el año 2003; asistente electoral del Instituto Electoral del Estado de Durango en el Consejo Municipal de Lerdo en el 2001; Asistente Electoral del Instituto Electoral del Estado de Durango de Durango en el Consejo Municipal de Lerdo en el 1998; y Capacitador Electoral del Instituto Federal Electoral en la ciudad de Lerdo en 1997.

De acuerdo a la valoración realizada, se considera su compromiso democrático en la participación activa en los procesos electorales en los que ha participado.

Asimismo, cuenta con una amplia variedad de conocimientos en los procedimientos electorales, por lo que garantiza una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos municipales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Por lo que de acuerdo a la valoración del criterio prestigio público y profesional, lo dable es designarlo para que funja como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Gómez Palacio Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño como funcionario de los órganos administrativos electorales a nivel nacional local en, con conocimientos en la materia jurídica y electoral, con una experiencia e integridad, que mantendrá su convicción ética y comprometido en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.



f) El C. Manuel Morón Márquez, es maestro jubilado. Fue Profesor de Educación Primaria, y Profesor de Educación Media y Normal, también fue Capacitador de la Junta Distrital Electoral del VI Distrito Electoral Federal de Durango en el año de 1991, así como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mapimí en el año de 1998, además de Capacitador Electoral del Distrito Electoral Federal 02 del INE en Gómez Palacio 2006, Asistente Electoral del Consejo Municipal de Gómez Palacio en el año de 2007, y Supervisor Electoral del INE en el año de 1997.

Se encuentra de manifiesto el profesionalismo y prestigio público, del ciudadano antes mencionado, ya que es reconocido por su desempeño y conocimientos como profesor de educación primaria. Es una persona cuya experiencia e integridad, es de manera clara y pública.

Además cuenta con una amplia variedad de conocimientos en los procedimientos electorales, por lo que garantiza una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes, experiencia laboral y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos municipales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Por lo que de acuerdo a la valoración del criterio prestigio público y profesional, lo dable es designarlo para que funja como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Mapimi Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño como funcionario de los órganos administrativos electorales a nivel nacional local en, con conocimientos en la materia electoral, con una experiencia e integridad, que mantendrá su convicción ética y comprometido en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.

Ahora bien, en respuesta a la propuesta aprobada por la Comisión de Organización y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, realizada por el Licenciado Christian Alan Jean Esparza, en carácter de representante propietario del Partido Morena, en el sentido de fundar y motivar la designación de este ciudadano como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Mapimi Durango.

Al respecto, tal designación se hace por la razón de que el ciudadano de referencia, aunque participó en el procedimiento que nos incumbe para el puesto en los Consejos Municipales de los Municipios de Gómez Palacio y Mapimi en el Estado de Durango, y para ambos resulta la persona idónea para desempeñar dicha función, en el primer municipio, se logró designar a otro ciudadano para que funja como Secretario del Consejo Municipal Electoral, el cual resulta con un perfil idóneo para desempeñar dicho encargo, y aunque el Ciudadano Manuel Morón Márquez, de acuerdo a su valoración curricular y entrevista, tambié



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

pudo ser el idóneo para ocupar dicha vacante, en el Municipio de Mapimí, fue el único aspirante que se registró, lo que este Consejo General, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 88, párrafo 1, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para el efecto de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, ponderó nombrar al ciudadano Manuel Morón Márquez, como Secretario del Consejo Municipal Cabecera de Distrito de Mapimí Durango, y con ello garantizar el buen desarrollo y funcionamiento de los procesos electorales por los que fue designado.

Máxime que el ciudadano en comento, de los documentos que acompañó a su solicitud de inscripción, fácilmente se desprende, que no tiene algún inconveniente para desempeñarse en el cargo que se le ha designado, ya sea en el Municipio de Gómez Palacio o de Mapimí, Durango.

g) La C. Celina Neri Cisneros, es licenciada en educación preescolar, cuenta con maestría en psicología, diplomado en incorporación y uso de las tecnologías como recurso didáctico, diplomado en competencias emocionales en los docentes, y fue Capacitadora Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral 2015-2016.

Se encuentra de manifiesto el profesionalismo y prestigio público, de la ciudadana antes mencionada, ya que es reconocida por su desempeño y conocimientos en psicología pedagógica, por lo que se le considera que cuenta con un compromiso con la democracia, y además una participación activa en un proceso electoral en el que participó como capacitadora asistente electoral del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que ante lo anterior y en atención a la valoración curricular y entrevista, es poseedora de un amplio criterio prestigio público y profesional, es apropiado designarla para que funja como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño como funcionaria electoral a nivel nacional, con conocimientos en la materia electoral, con una experiencia, probidad e integridad, que invariablemente nos lleva a la conclusión de que mantendrá su convicción ética, comprometida en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.

h) La C. Mónica Franco Barraza, es licenciada en derecho, de acuerdo al criterio de paridad de género, este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva, a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electoral Cabeceras de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana del Estado de Durango, representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Por lo que ante lo anterior y en atención a la valoración curricular y entrevista, es poseedora de un amplio criterio con prestigio público y profesional, es dable el designarla para que funja como Consejera Electoral suplente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño profesional, con conocimientos en la materia jurídica, con una experiencia, probidad e integridad, que invariablemente nos lleva a la conclusión de que mantendrá su convicción ética, comprometida en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.

i) La C. Guadalupe Breceda Guzmán, es licenciada en biología, de acuerdo al criterio de paridad de género, este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electoral Cabeceras de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Por lo que ante lo anterior y en atención a la valoración curricular y entrevista, es poseedora de un amplio criterio con prestigio público y profesional, es dable el designarla para que funja como Consejera Electoral suplente del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño profesional, con conocimientos en la materia jurídica, con una experiencia, probidad e integridad, que invariablemente nos lleva a la conclusión de que mantendrá su convicción ética, comprometida en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.

j) El C. Fernando Guzmán García, es profesor de educación media, se desempeñó como Encargado de Oficina Municipal del Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral 2015, así mismo ocupó el puesto de Coordinador Distrital en el Consejo Municipal Electoral del Municipio El Oro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año 2016.



Cuenta con una amplia variedad de conocimientos electorales, por lo que garantiza una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes, experiencia laboral y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos municipales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Por lo que ante lo anterior y en atención a la valoración curricular y entrevista, y por ser poseedor de un amplio criterio con prestigio público y profesional, es apropiado designarlo para que funja como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de El Oro, Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño profesional, con conocimientos en la materia electoral, con una experiencia, probidad e integridad, que invariablemente nos lleva a la conclusión de que mantendrá su convicción ética, comprometido en el desempeño de la funciones que se le han encomendado.

En síntesis y en base a lo anterior, en el siguiente recuadro se establecen los nombramientos para el Órgano Electoral Municipal correspondiente, al nombre de las ciudadanas y ciudadanos designados y el cargo a desempeñar:

CONSEJO MUNICIPAL CON CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO NOMBRADO	CARGO QUE HABRÁ DE DESEMPEÑAR
Durango	Salvador Vargas Serrano	Secretario del Consejo
Durango	Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Consejero Suplente
Gómez Palacio	Diego Guillermo Ibarra Vázquez	Secretario del Consejo
Gómez Palacio	Laura Elena Galván Cervantes	Consejera Suplente
Gómez Palacio	Eduardo Holguín Pérez	Consejero Suplente
Mapimi	Manuel Morón Márquez	Secretario del Consejo
Nombre de Dios	Celina Neri Cisneros	Secretaria del Consejo
Nombre de Dios	Mónica Franco Barraza	Consejera Suplente
Nombre de Dios	Guadalupe Breceda Guzmán	Consejera Suplente
El Oro	Fernando Guzmán García	Secretario del Consejo

Así, para efectos de integrar los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos por parte de las y los aspirantes, a Consejera y Consejero, Secretaria y Secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, se buscó privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento



de las condiciones óptimas del funcionamiento de los Consejos Municipales de este Instituto, bajo los principios rectores de la materia electoral.

En esa virtud y tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones señalados con anterioridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto por el PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERAS DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, PUEBLO NUEVO, SANTIAGO PAPASQUIARO, EL ORO, MAPIMI, GOMEZ PALACIO, LERDO, CUENCAME Y NOMBRE DE DIOS, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019., se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que se proponen para ser designados en su caso, tras la aprobación por el Pleno del Consejo General, para ocupar los cargos de Consejeros Suplente, Secretario, de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral de Conformidad con la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL CON CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO NOMBRADO	CARGO QUE HABRÁ DE DESEMPEÑAR
Durango	Salvador Vargas Serrano	Secretario del Consejo
Durango	Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Consejero Suplente
Gómez Palacio	Diego Guillermo Ibarra Vázquez	Secretario del Consejo
Gómez Palacio	Laura Elena Galván Cervantes	Consejera Suplente
Gómez Palacio	Eduardo Holguín Pérez	Consejero Suplente
Mapimi	Manuel Morón Márquez	Secretario del Consejo
Nombre de Dios	Celina Neri Cisneros	Secretaria del Consejo
Nombre de Dios	Mónica Franco Barraza	Consejera Suplente
Nombre de Dios	Guadalupe Breceda Guzmán	Consejera Suplente
El Oro	Fernando Guzmán García	Secretario del Consejo

Lo anterior, en base y fundamento en los razonamientos de hecho y de derecho contenidos en el Considerando XVII del presente Dictamen, y a los anexos que se generaron con la valoración individual de



cada una de las propuestas y su análisis integral, estos últimos que forman parte integral del considerando en referencia y del presente Dictamen.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen y sus anexos al Consejero Presidente del Consejo General, en los términos señalados por el artículo 14, numeral 1, inciso n) de Reglamento de Comisiones del Consejo General, para que el presente documento sea puesto a consideración de los Integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea ese Órgano Colegiado, quien en su caso los apruebe en definitiva.

TERCERO. Una vez que el contenido del presente haya sido aprobado por el Pleno del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Organización Electoral notificará a las ciudadanas y ciudadanos que han sido designadas a efecto de que concurran a rendir la protesta de ley, esté en la sede de su respectivo Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito local Electoral, ante el representante del Consejo General de este Instituto que acuda para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen, en los Estrados, en el Portal de Internet y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez que sea aprobado por el Pleno del Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número once de fecha dos de noviembre del año dos mil diecisiete en la Sala de Presidentes de dicho Órgano Electoral, ante el Secretario Técnico que da fe.-----

**LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.	LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.
--	--

**LIC. MARIO ALBERTO PÉREZ GALVÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.**

IEPC/CG41/2017

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que contiene las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017 – 2018 y 2018 – 2019;
 Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG41/2017, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<https://www.iepcdurango.mx>

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-014-17	\$8,000.00	27/11/2017 10:00 horas	27/11/2017 10:00 horas	24/11/2017 08:30 horas	04/12/2017 10:30 horas	08/12/2017 10:30 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
014	Rescate de fachadas Durango paquete 1.			10/01/2018	120 días naturales	\$ 1'000,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-015-17	\$8,000.00	27/11/2017 11:00 horas	27/11/2017 11:00 horas	24/11/2017 08:30 horas	04/12/2017 12:00 horas	08/12/2017 12:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
015	Rescate de fachadas Durango paquete 2.			10/01/2018	120 días naturales	\$ 1'000,000

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta únicamente en: EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es en efectivo en el área de caja, depósito o transferencia bancaria al Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se), la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- • • • • 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso, la cual debe ser dirigida al Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo y deberá contener los datos generales de la Persona Física o moral según sea el caso, señalando Nombre o razón social, Domicilio, R.F.C.; actividad preponderante y deberá ser firmada por la persona física o el representante Legal del participante. 2.- Comprobante de pago.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de la presente licitación han sido aprobadas mediante Adecuación presupuestal folio 2017-04079 de fecha 06 de octubre de 2017.

Durango, Dgo. 13 de Noviembre de 2017
 ING. Arturo Enrique Salazar Moncayo
 Secretario



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado